

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 121

EST-VCT-GIAM-186

ESTADO No. 186

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de diciembre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	CBM-131	JOSE ISAURO VICTOR MARTINEZ SANCHEZ, CAMPO ALCIDES CASTAÑEDA RAMOS, ANA CELETH GONZALEZ BUSTAMANTE Y CARLOS JULIO RAMOS VELANDIA		09/12/2019	AUTO GSC-ZC No. 002111	Una vez verificado el expediente digital del título minero CBM-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2007; I, II, III y IV del año 2008; I, II y III del año 2009; I y II del año 2011; I, II y III del año 2013; II del año 2015; y I, II y III del año 2016. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero semestrales de los años 2003, 2004, 2005, 2015 y 2019; Anuales de los años 2003, 2004, 2005 y 2015 con el plano de labores actualizado para cada año; Semestrales y Anuales de los años 2016, 2017 y 2018. Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



					2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes pólizas: • Póliza del cumplimiento del contrato que cumpla con el objeto y el valor asegurado equivalente a 5 SMMLV, como se especifica en el numeral 2.3.1 del presente concepto técnico. • Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales que cumpla con el objeto y el valor, junto con el soporte de la planilla de nómina o relaciones de pagos del último año, a fin de verificar si el valor asegurado corresponde al 10% del valor total de la nómina. • Póliza de responsabilidad civil extracontractual que cumpla con el objeto y el valor asegurado equivalente a 50 SMMLV, como se especifica en el numeral 2.3.3 del presente concepto técnico. Para lo cual se otorga el término de (01) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago y certificado de retención correspondiente al formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2010; comprobante de pago correspondiente al formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2014; formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I de 2015, IV de 2016, I, II, III y IV de 2017, I, II, III y IV de 2018 y I, II y III de 2019. Para lo cual se otorga el término de (01) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los siguientes saldos faltantes:
--	--	--	--	--	---

						• El saldo faltante de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$273.811) e intereses generados hasta la fecha de pago efectiva correspondientes al II trimestre del año 2010. • El saldo faltante de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$487.809) e intereses generados hasta la fecha de pago efectiva correspondientes al III trimestre del año 2011. • El saldo faltante de UN MILLON CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.110.831) e intereses generados hasta la fecha de pago efectiva correspondientes al IV trimestre del año 2011. • El saldo faltante de CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTI TRES PESOS M/CTE (\$411.223) e intereses generados hasta la fecha de pago efectiva correspondientes al I trimestre del año 2012. • El saldo faltante de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$143.518) e intereses generados hasta la fecha de pago efectiva correspondientes al II trimestre del año 2012. • El saldo faltante de CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$47.981) e intereses generados hasta la fecha de pago efectiva correspondientes al III trimestre del año 2012. • El saldo faltante de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.297.081) e intereses generados hasta la fecha de pago efectiva correspondientes al IV trimestre del año 2013. • El saldo faltante de NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$9.602) e intereses generados hasta la fecha de pago efectiva correspondientes al I trimestre del año 2014. • El saldo faltante de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$238) e intereses generados hasta la fecha de pago efectiva correspondientes al III trimestre del año 2014.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 121

						• El saldo faltante de CINCO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$5.513) e intereses generados hasta la fecha de pago efectiva correspondientes al III trimestre del año 2015. • El saldo faltante de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$284) e intereses generados hasta la fecha de pago efectiva correspondientes al IV trimestre del año 2015. Para lo cual se otorga el término de (01) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES I. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema
--	--	--	--	--	--	---

						PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000931 del 06 de noviembre de 2019. 4. Informar que, mediante los siguientes actos administrativos, Resolución SFOM No. 0066 del 25 de marzo de 2010, con fecha de ejecutoria del 29 de julio de 2010, Auto GSC-ZC N° 088 del 30 de julio de 2013, notificado por estado jurídico 93 del 22 de agosto de 2013, Auto GSC-ZC N°1244 del 24 de julio de 2014, notificado por estado jurídico 166 del 21 de octubre de 2014, y Auto GSC-ZC N°001773 del 14 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico 189 del 14 de diciembre de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--	--

						5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JGS-10001	EVANGELISTA RAMIREZ MORANO, EFRAIN ERNESTO QUINTERO, MARGOTH GARCIA BELTRAN, NICOLAS GARCIA BELTRAN Y SULI MARCELA RAMOS GARNICA		09/12/2019	AUTO GSC-ZC No. 002112	Una vez verificado el expediente digital del título minero JGS-10001, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros: Anual de los años 2013 y 2018 con el respectivo plano de labores; y Semestral de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2018; I, II y III trimestres de 2019 con el respectivo comprobante de pago si a ello hubiere lugar, los cuales deben ser allegados en "0" toda vez que el título no cuenta con viabilidad ambiental para desarrollar labores de explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--	---



						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000933 del 06 de noviembre de 2019. 4. Informar que mediante los Autos GSC-081 del 26 de febrero de 2012, notificado por estado jurídico 57 del 17 de mayo de 2013, GSC-ZC N° 1661 del 27 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico 192 del 28 de diciembre de 2018, GSC-ZC N° 000669 del 02 de junio de 2015, notificado por estado jurídico 084 del 09 de junio de 2015 y reiterado mediante auto GSC-ZC00854 del 30 de junio de 2015 notificado mediante estado jurídico d 181 del 01 de diciembre de 2015, y la Resolución GSC003 del 21 de diciembre de 2012, notificada por estado jurídico 01 del 02 de enero de 2013, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, causal de caducidad y de manera simple, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 121

					5. Informar al Titular Minero que no puede realizar actividades de Explotación sin contar con la respectiva Viabilidad Ambiental aprobada por la Autoridad Competente so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GGB-111	WILLIAM ALBERTO PELAEZ RATIVA Y JOSE MIGUEL RAMOS		09/12/2019	AUTO GSC-ZC No. 002113 Una vez verificado el expediente digital del título minero GGB-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2014; I, II, III y IV de 2015 y 2018. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y semestrales de 2014, 2018 y 2019. 3. Aprobar la póliza minero ambiental No.980-46-994000000184 allegada por el titular minero con vigencia hasta el 07 de marzo de 2020. 4. Aprobar el pago de la multa impuesta en la Resolución VSC N°000246 del 20 de diciembre de 2013, por un valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000,00), de conformidad con la parte motiva del mencionado acto administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 10 - de 121

						REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II y III de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--	--

						REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II y III de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. - Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Por medio del Grupo de Atención al Minero, remitir al Grupo de Estudios Técnicos- GET copia del radicado 20195500939362 fechado 22 de octubre de 2019 en donde los titulares dan respuesta al Auto GETNo000114 del 05 de septiembre de 2019, para que se realice la evaluación respectiva.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 121

						3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000932 del 06 de noviembre de 2019. 4. Informar al Titular Minero que no puede realizar actividades de Explotación sin contar con el PTO y la respectiva Viabilidad Ambiental aprobados por la Autoridad Competente so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA	031	AGRICOLA FORESTAL Y DE INVERSIONES LA COLINA LTDA.		09/12/2019	AUTO GSC-ZC No. 002114	Una vez verificado el expediente Reconocimiento de Propiedad Privada RPP-031, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 la Agencia Nacional de Minería procede a: 3. Se advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones conforme lo establece resaltar que el artículo 2 del Código de Minas "(...) regula las relaciones jurídicas del Estado con los particulares y las de estos entre sí", por causa de los trabajos y obras de la industria minera en sus fases de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte y promoción de los minerales que se encuentren en el suelo o el subsuelo, <u>ya sean de propiedad nacional o de propiedad privada</u>" (Subrayado fuera del texto).

						4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC –ZC No. 000620 del 29 de julio de 2019. 5. Según lo evaluado en el ítem 2.3 del concepto técnico GSC –ZC No. 000620 del 29 de julio de 2019, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías equivalentes a MIL DIECISIETE PESOS M/CTE (\$1.017), los cual se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 6. Informar que mediante Resolución SFOM No. 0159 del 26 de marzo de 2009, le fueron realizados requerimientos a los titulares mineros AGRÍCOLA FORESTAL Y DE INVERSIONES LA COLINA LTDA, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 121

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SB9-12412	ALCALDIA DE GUTIERREZ		09/12/2019	AUTO GSC-ZC No. 002115	Una vez verificado el expediente digital del título minero SB9-12412 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. APROBACIONES 1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2018 y I, II y III del año 2019. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2018, 2019 y los anuales de 2017 y 2018 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-00957 de 13 de noviembre de 2019. 2. mediante radicado 20195500893172 del 21 de agosto de 2019 el titular presento solicitud de terminación anticipada 3. Remitir a la oficina de cobro coactivo para lo de su competencia, copia de la resolución VSC No. 000086 del 11 de febrero de 2019 por medio de la cual se impone una multa dentro de la autorización temporal No SB9-12412, así como de la resolución VSC No 000852 del 27 de septiembre de 2019 acto administrativo mediante el cual se confirmó la resolución VSC No. 000086 del 11 de febrero de 2019 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	------------------	------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 121

CONTRATO DE CONCESIÓN	GGJ-081	GLORIA REYES MOJICA Y MARTIN EMILIO SIERRA		09/12/2019	AUTO GSC-ZC No. 002116	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: LEVANTAR las medidas de suspensión impuestas al titular del contrato de concesión No GGJ-081 , en el Informe de Visita de Fiscalización No. 000186 del 12 de junio de 2018, frente al título minero de la referencia, teniendo en cuenta lo recomendado en el concepto técnico GET No. 200 del 04 de diciembre de 2019, igualmente es de aclarar que los titulares están supeditados a presentar una modificación al Programa de Trabajos y Obras, en el cual se debe establecer con certeza el mineral que se encuentra en el área del título minero y sujeto a previa aprobación por parte del Grupo de Estudios Técnicos, por tanto, en el presente acto administrativo se indica al concesionario que las actividades de explotación en las labores mineras descritas se habilitan. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No GGJ-081 , bajo apremio de multa conforme lo establece el artículo 115 de la Ley 685, de 2001, para que allegue modificación del Programa de Trabajos y Obra, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR a los titulares mineros, que para el desarrollo de las actividades de explotación minera a cielo abierto deberán dar estricto cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 que establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 121

						INFORMAR a los titulares mineros, que como resultado del estudio del informe que allegó, fue emitido el Concepto Técnico GET No 200 del 04 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15495	HERMES LORENZO BERRIO HERNÁNDEZ		09/12/2019	AUTO GSC-ZC No. 002117	Una vez verificado el expediente digital del título minero 15495, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR Los Formatos Básicos Mineros – FBM anual de 2013, semestral y anual de 2014, 2016, 2017 y 2018. APROBAR en cuanto a regalías lo siguiente:

					- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcillas correspondientes al III trimestre de 2010. - Los faltantes de pago de regalías para mineral de Arcillas correspondientes a: ✓ III trimestres de 2010 y 2011 ✓ I, III y IV trimestres de 2012 ✓ I, II, III y IV trimestres de 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 - Los faltantes de pago de regalías para mineral de Recebo correspondientes al I-2012. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla correspondiente al I, II, III, IV trimestre de 2018, I, II trimestre de 2019. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES VIABILIZAR el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera No. 15495 consagrado en el parágrafo 1 del artículo 53 de la Ley 1753 al señor HERMES LORENZO BERRIO HERNÁNDEZ identificado con las Cédula de Ciudadanía No. 19129482. - Remítase el presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 15495. - Una vez suscrita la minuta de contrato de concesión No. 15495, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional.
--	--	--	--	--	--

						4. El señor HERMES LORENZO BERRIO HERNÁNDEZ, deberá allegar declaración de no encontrarse incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades. 5. Informar que a través del presente acto se acogen los Concepto Técnico GET No. 074 del 29 de marzo de 2019 y Concepto Técnico GSC-ZC N° 000965 de 18 de noviembre de 2019. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado para informar al Grupo de Regalías que se realizó la compensación para el III trimestre de 2010, de acuerdo a las especificaciones dadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000965 de 18 de noviembre de 2019. 7. Recordar al titular que no pueden realizar actividades de explotación sin contar con el instrumento ambiental respectivo para el proyecto minero, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 121

CONTRATO DE CONCESIÓN	FG6-131	JOSE ALBERTO CASTELLANOS VELASQUEZ Y CLAUDIO JOSE BOJACA ALFONSO	09/12/2019	AUTO GSC-ZC No. 002119	Una vez verificado el expediente digital del título minero FG6-131, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. AUTORIZAR la devolución de área para el Contrato de Concesión No. FG6-131, por las razones expuestas en el presente acto. 2. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para la correspondiente elaboración de otrosí de devolución de área para el Contrato de Concesión No. FG6-131, con la siguiente nueva alinderación: <table><tr><td>TÍTULO</td><td>CONTRATO DE CONCESIÓN No. FG6-131</td></tr><tr><td>RÉGIMEN APLICABLE</td><td>LEY 685 DE 2001</td></tr><tr><td>TITULAR MINERO</td><td>JOSE ALBERTO CASTELLANOS VELASQUEZ y CLAUDIO JOSE BOJACA ALFONSO</td></tr><tr><td>MINERAL</td><td>ESMERALDAS</td></tr><tr><td>ÁREA</td><td>139.4907 HECTÁREAS</td></tr><tr><td>DEPARTAMENTO</td><td>CUNDINAMARCA</td></tr><tr><td>MUNICIPIO</td><td>NIMAIMA Y VERGARA</td></tr><tr><td>CLASIFICACIÓN</td><td>PEQUEÑA MINERÍA</td></tr><tr><td>FECHA FIRMA</td><td>14 DE JUNIO DE 2005</td></tr><tr><td>FECHA REGISTRO</td><td>14 DE JULIO DE 2005</td></tr><tr><td>ETAPA</td><td>EXPLOTACIÓN</td></tr></table>	TÍTULO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. FG6-131	RÉGIMEN APLICABLE	LEY 685 DE 2001	TITULAR MINERO	JOSE ALBERTO CASTELLANOS VELASQUEZ y CLAUDIO JOSE BOJACA ALFONSO	MINERAL	ESMERALDAS	ÁREA	139.4907 HECTÁREAS	DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA	MUNICIPIO	NIMAIMA Y VERGARA	CLASIFICACIÓN	PEQUEÑA MINERÍA	FECHA FIRMA	14 DE JUNIO DE 2005	FECHA REGISTRO	14 DE JULIO DE 2005	ETAPA	EXPLOTACIÓN
TÍTULO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. FG6-131																										
RÉGIMEN APLICABLE	LEY 685 DE 2001																										
TITULAR MINERO	JOSE ALBERTO CASTELLANOS VELASQUEZ y CLAUDIO JOSE BOJACA ALFONSO																										
MINERAL	ESMERALDAS																										
ÁREA	139.4907 HECTÁREAS																										
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA																										
MUNICIPIO	NIMAIMA Y VERGARA																										
CLASIFICACIÓN	PEQUEÑA MINERÍA																										
FECHA FIRMA	14 DE JUNIO DE 2005																										
FECHA REGISTRO	14 DE JULIO DE 2005																										
ETAPA	EXPLOTACIÓN																										



TÍTULO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. FG6-131
RÉGIMEN APLICABLE	LEY 685 DE 2001
TITULAR MINERO	JOSE ALBERTO CASTELLANOS VELASQUEZ y CLAUDIO JOSE BOJACA ALFONSO
MINERAL	ESMERALDAS
ÁREA	139.4907 HECTÁREAS
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	NIMAIMA Y VERGARA
CLASIFICACIÓN	PEQUEÑA MINERÍA
FECHA FIRMA	14 DE JUNIO DE 2005
FECHA REGISTRO	14 DE JULIO DE 2005
ETAPA	EXPLOTACIÓN

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
P.A.	1060260,28	967684,16
1	1059343,66	968189,04
2	1059294,83	968602,19
3	1058354,65	968566,73
4	1058205,59	968011,54
5	1058642,36	967497,98
6	1059919,71	967199,19

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 121

						3. La devolución de área autorizada mediante el presente acto, sólo empezarán a causar efectos sobre las obligaciones contractuales, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional del correspondiente Otrosí de modificación del contrato original. 4. Una vez suscrito el anterior Otrosí por las partes contractuales, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que sea inscrito en el Registro Minero Nacional procediendo a modificar el área del Contrato de Concesión No. FG6-131, de acuerdo con el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas. 5. Recordar a los titulares, que no pueden realizar actividades de explotación sin contar con el instrumento ambiental respectivo para el proyecto minero, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y en causal de caducidad del título minero con base en lo establecido en el artículo 112 literal g de la Ley 658 de 2001. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	BLL-112	ORLANDO GOMEZ SILVA		09/12/2019	AUTO GSC-ZC No. 002120	Una vez verificado el expediente digital de la Licencia Especial de Explotación No. BLL-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTO 1. REQUERIR al titular para que se abstenga de realizar actividad minera en el área del título minero No. BLL-112, dado que no cuenta con instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad competente, y teniendo en cuenta que a través de la Resolución VSC 000594 del 08 de agosto de 2019, se declaró la terminación de la Licencia de explotación No. BLL-112.

						RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000484 de 18 de julio de 2019. 2. INFORMAR a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, que en visita llevada a cabo el 5 de julio de 2019, al área del título minero No. BLL-112 se estableció la presencia de minería ilegal, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000484 de 18 de julio de 2019. 2. INFORMAR a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, que en visita llevada a cabo el 5 de julio de 2019, al área del título minero No. BLL-112 se estableció la presencia de minería ilegal, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 3. INFORMAR al Alcalde Municipal de GUADUAS CUNDINAMARCA que en visita llevada a cabo el 5 de julio de 2019, al área del título minero No. BLL-112 se estableció la presencia de minería ilegal, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. REMITIR copia de la Resolución No. VSC 000594 del 08 de agosto de 2019, mediante el cual se declaró la cancelación de la Licencia de explotación No. BLL-112 al Grupo de Registro y Catastro Minero de la Vicepresidencia de Contratación, a fin de que se haga la anotación correspondiente. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 121

						3. INFORMAR al Alcalde Municipal de GUADUAS CUNDINAMARCA que en visita llevada a cabo el 5 de julio de 2019, al área del título minero No. BLL-112 se estableció la presencia de minería ilegal, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. REMITIR copia de la Resolución No. VSC 000594 del 08 de agosto de 2019, mediante el cual se declaró la cancelación de la Licencia de explotación No. BLL-112 al Grupo de Registro y Catastro Minero de la Vicepresidencia de Contratación, a fin de que se haga la anotación correspondiente. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 24 - de 121

CONTRATO DE CONCESIÓN	JE2-11321X	ASFALTOS LA HERRERA S.A.		09/12/2019	AUTO GSC-ZC No. 002121	Una vez verificado el expediente digital del título minero JE2-11321X, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: I. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES a) RECORDAR a la sociedad titular del contrato de concesión JE2-11321X que debe abstenerse de realizar actividades de construcción y montaje y/o explotación dado que a través de la Resolución GVSC N° 001111 del 26 de octubre de 2018, declaro la caducidad y la terminación del Contrato de Concesión N° JE2-11321X suscrito con la sociedad ASFALTOS LA HERRERA S.A., hoy ASFALTOS LA HERRERA S.A.S b) Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000961 de 23 de octubre de 2019. c) Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. d) Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. e) Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	1921T	MINMINER S.A.		09/12/2019	AUTO GSC-ZC No. 002122	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 1921T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSIÓN para la BM Guayoques 1, por encontrarse en riesgo inminente para las labores de Desarrollo, Preparación y Explotación ya que se registraron concentraciones de metano (CH₄) por valores del orden de 1,08% y 1,14%; sólo se autorizan labores de mantenimiento con la finalidad de mejorar las condiciones atmosféricas de esta mina. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el informe de visita de fiscalización integral N° 000634 del 14 de agosto del 2019; - Continuar con la ampliación de los niveles principales de las minas Capellania2 - Depósito y Guayoques en los sectores que no cumplen con la sección y altura mínima requerida en Decreto 1886 de 2015. - Implementar el sistema de control de Polvo de Carbón evidenciado al momento de la visita en la oficina de las minas Guayoques 1 y Capellania2-Deposito. (Cilindro de gas adaptado-Pulmón). - Reiterar la ampliación y mantenimiento de la Ruta de evacuación en el nivel de ventilación que va de la mina Guayoques 1 a Capellania2-Deposito. - Reiterar la medida de implementar el freno autónomo en las vagonetas que se desplazan en el inclinado. - Actualizar el plan de ventilación para las minas Guayoques 1, Capellania2-Deposito y la toma, ya que al realizar la comunicación del nivel 3 norte del manto siete bancos de Capellania2-Deposito con el inclinado La Toma, se generó un nuevo circuito al cual se le deben realizar las correspondientes adecuaciones si es el caso la movilización de los ventiladores auxiliares.
--------------------------	-------	---------------	--	------------	---------------------------	---

					- Continuar con la implementación del estudio de gas metano ya que se evidenciaron avances en esta instrucción y así mismo allegar evidencia de su implementación. - Actualizar los libros de registro de gases de las minas Guayoques 1 y Capellania2-Deposito, al momento de la visita se registró fecha de actualización hasta el 29 mayo de 2019. - Realizar adecuaciones y mantenimiento a la ruta de evacuación Guayoques 1 y Capellania2-Deposito (vía de ventilación) ya que se registraron VLP de 1,08 - 1,16% de metano (CH₄), se prohíbe tránsito de personal. - Implementar sistema de monitoreo continuo ya que la mina Guayoques 1 y Capellania2-Deposito se presentan muy Grisutuosas (categoría III). Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita de fiscalización. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: RECORDAR a la sociedad titular, que se prohíbe el paso de personal en el Nivel de ventilación que va de Guayoques 1 a Capellania2-Deposito, ya que se registraron concentraciones de gas metano CH₄ por encima de los VLP del orden de 1,08 - 1,16%. INFORMAR a la sociedad titular, que se levanta medida de suspensión en la mina Capellania2-Deposito, ya que se registraron concentraciones de gas metano dentro de los VLP por debajo del 0,6%. INFORMAR: que mediante Auto GSC-ZC-001268 del 22 de agosto del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten estos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 121

						referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. INFORMAR y remitir copia a las alcaldías Municipales de CUCUNUBA y SUTATAUSA en el departamento de CUNDINAMARCA, del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización integral GSC ZC N° 00634 del 14 de agosto del 2019, frente a las órdenes de suspensión de actividades mineras dadas al titular, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas correspondientes. 5. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000634 del 14 de agosto del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 121

CONTRATO DE CONCESIÓN	HCF-132	JORGE ALIRIO MURCIA OROZCO		09/12/2019	AUTO GSC-ZC No. 002123	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HCF-132, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: I. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES a) Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000964 de 23 de octubre de 2019. b) Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. c) Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. d) Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	060-92	MAURA EMILSE PALACIO Y FREDY ANCIZAR PALACIO BELLO		09/12/2019	AUTO GSC-ZC No. 002124	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 060-92, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS: 1. SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSION de toda actividad minera de desarrollo, preparación y explotación en las minas Depósito con coordenadas Norte: 1066404 / Este: 1023994 / Cota: 2960 y en la mina Siete Bancos con coordenadas Norte: 1066969 / Este: 1024044 / Cota: 2955, por no contar con la aprobación realizada al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO) ni con el instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente. Lo anterior será verificado en cualquier momento por esta entidad.

						2. SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSION de toda actividad minera en el Nivel 7 en dirección Norte de la mina Depósito y en el Nivel 5 en dirección Norte de la mina Siete Bancos, por representar un riesgo inminente para las labores desarrollo, preparación y explotación ya que se registraron altas concentraciones de dióxido de carbono (CO₂) y deficiencia de oxígeno (O₂). Lo anterior será verificado en cualquier momento por esta entidad. 3. REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 7 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, "7. <i>El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente</i>" esto en razón a la explotación minera que se ha llevado a cabo en el área del título N° 060-92, sin contar con el instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente, ni el instrumento técnico actualizado y aprobado por la autoridad minera, para lo cual se concede un término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que formule su defensa con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000853 del 27 de septiembre de 2019. 2. INFORMAR y remitir copia a la alcaldía Municipal de SUTATAUSA en el departamento de CUNDINAMARCA, del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización integral GSC ZC N° 000853 del 27 de septiembre del 2019, frente a la orden de suspensión de actividades mineras dadas al titular, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas correspondientes. 3. INFORMAR y remitir copia a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR, del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC 000853 del 27 de septiembre del 2019, frente a las actividades de explotación realizadas en el área del título N° 060-92, sin contar con instrumento de
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 30 - de 121

						viabilidad ambiental, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas correspondientes a lo de su competencia. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15494	MARIA NIDIA QUIROGA CHISCO, BLANCA ELENA QUIROGA CHISCO, LUZ AMPARO QUIROGA CHISCO, JOSE LUIS QUIROGA CHISCO Y JOSE MIGUEL QUIROGA CHISCO		09/12/2019	AUTO GSC-ZC No. 002125	Una vez verificado el expediente digital del título minero 15494, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Mantener la orden de suspensión de toda actividad de explotación en el área de la Licencia de Explotación No.15494, toda vez que el Plan de Manejo Restauración y Reconformación Ambiental-PMRRA, otorgado por la Autoridad Ambiental correspondiente se encuentra vencido desde el 14 de enero de 2012. Lo cual será verificado además en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se recomienda a la sociedad (Grupo Arcillas A.E. S.A.S.) realizar los trámites correspondientes ante la Autoridad Ambiental para la obtención de los documentos indispensables para que pueda realizar la actividad minera en el área del título.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 31 - de 121

					2. Se recomienda a los titulares que se pronuncien con respecto al estado del título minero, toda vez que se encuentra superpuesto en las zonas NO compatibles de minería de la Resolución 1499 del 3 de agosto de 2018. 3. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000980 del 28 de octubre de 2019. 4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000980 del 28 de octubre de 2019 se evidenció funcionamiento en la planta de ladrillos, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	16716	COMPAÑÍA MINERA ML ASOCIADOS S.A.-MINASO S.A.		09/12/2019	Una vez verificado el expediente digital del título minero N°16716, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en los informes de visita de fiscalización integral GSC ZC N° 001010 del 06 de noviembre del 2019:

- Cercar pozo de sedimentación, ponerle cinta reflectiva.
- Implementar procedimientos de trabajos seguros y socializarlo con los trabajadores.
- Actualizar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo conforme los riesgos y actividades que se están desarrollando dentro de la mina y socializarlo con los trabajadores.
- Implementar plan de trabajo anual en SST.
- Actualizar plan de emergencias.

Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **INFORMAR** a la sociedad titular que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC001010 del 06 de noviembre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
2. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
3. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
4. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 33 - de 121

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-080016	OSCAR MAURICIO CASTILLO		09/12/2019	AUTO GSC-ZC No. 002127	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ICQ-080016, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a: • Continuar con la conformación del frente de explotación según lo aprobado en el PTO mediante auto GET 00171 del 30 de septiembre de 2016. • Continuar con la implementación de señalización informativa, preventiva y de seguridad según lo estipulado en el decreto 2222 de 1993 y el Plan de Señalización dispuesto dentro del SG-SST. • Realizar el plano actualizado de las labores mineras según lo estipulado en la Resolución 40600 de 2016. • Presentar plan de mejoramiento en el cual contemple las actividades a realizar para continuar con la conformación del frente de explotación.
------------------------------	-------------------	--------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	--

					Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000926 del 22 de octubre de 2019. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000926 del 22 de octubre de 2019. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 35 - de 121

CONTRATO DE CONCESIÓN	FF8-101	COLUMBIA COAL COMPAÑY S.A.		09/12/2019	AUTO GSC-ZC No. 002128	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FF8-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. FF8-101, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta
						2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FF8-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. FF8-101, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 36 - de 121

						con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente ni con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR a los titulares del contrato concesión No. FF8-101 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 001020 de fecha 12 de noviembre de 2019/ el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 37 - de 121

CONTRATO DE CONCESIÓN	IJQ-14151	AGUSTIN GERARDO QUIROGA NOVA, CISCAR E.U.		09/12/2019	AUTO GSC-ZC No. 002129	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IJQ-14151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. IJQ-14151, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente ni con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR a los titulares del contrato concesión No. IJQ-14151 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 001018 de fecha 8 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEJ-101C1	VICTOR MANUEL MAYORGA ANGEL, JOSE BENEDICTO MAYORGA ANGEL		09/12/2019	AUTO GSC-ZC No. 002130	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FEJ-101C1, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.

					Requerir a los titulares del contrato de concesión No. FEJ-101C1, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente ni con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION de las labores de mantenimiento y de ingreso de personal a la BOCAMINA LA VUELTA establecida en el AUTO GSC-ZC No. 001397 del 27 de noviembre de 2018. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. FEJ-101C1, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente ni con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION de las labores de mantenimiento y de ingreso de personal a la BOCAMINA LA VUELTA establecida en el AUTO GSC-ZC No. 001397 del 27 de noviembre de 2018. RECOMENDAR a los titulares del contrato concesión No. FEJ-101C1-que una vez inicie actividades de explotación deberá cumplir con Presentar el Plan de Ventilación y Sostenimiento y así mismo establecer el cronograma de mantenimiento una vez la autoridad minera la evalúe y avale dicha autorización. INFORMAR a los titulares del contrato concesión No. FEJ-101C1 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 001021 de fecha 12 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 39 - de 121

						Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15983	MANUEL ANTONIO ZAPATA TUNJANO Y ABRAHAM ZAPATA TUNJANO		09/12/2019	AUTO GSC-ZC No. 002131	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del titulo minero 15983, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del titulo minero 15983, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 40 - de 121

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000990 del 29 de octubre de 2019. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HH9-08351	JESUS MARIA VARGAS SANTOS, BLADIMIR VARGAS ARAGON Y EDWIN LEIVA VARGAS		09/12/2019	AUTO GSC-ZC No. 002132	Una vez verificado el expediente digital del título minero HH9-08351, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No.HH9-08351, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación en el área del título, considerando que no cuenta con instrumento ambiental, otorgado por autoridad competente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 41 - de 121

						1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 0956 de 22 de octubre de 2019. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Remitir copia de la Resolución No.VSC 000648 de fecha 23 de agosto de 2019, al Grupo de Registro y Catastro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a fin de que se haga el registro de la caducidad del Contrato de Concesión No. HH9-08351. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 42 - de 121

CONTRATO DE CONCESIÓN	19085	LADRILLERAS SAN PABLO S.A.S.		09/12/2019	AUTO GSC-ZC No. 002133	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19085, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a: a) Continuar con la conformación del frente de explotación de acuerdo a lo aprobado en el PTO mediante auto GET 151 del 3 de septiembre de 2013. b) Continuar con la implementación de señalización informativa y de seguridad según lo estipulado en el programa de señalización contemplado en el SG-SST y en el decreto 2222 de 1993. c) Continuar con la implementación del decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos y fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. 2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES a) Continuar con la Implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, acorde con la ley y con los tiempos estipulados por ésta, con los respectivos soportes actualizados.
------------------------------	--------------	-------------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 43 - de 121

						b) Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000962 de 23 de octubre de 2019. c) Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. d) Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. e) Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13608	FELIX PRUDENCIO GOMEZ CASALLAS		09/12/2019	AUTO GSC-ZC No. 002134	Una vez verificado el expediente digital del título minero 13608, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: 1. ABSTENERSE de realizar labores de Construcción y Montaje, desarrollo, preparación y Explotación en la mina Arrayán 3, toda vez que el título no cuenta con PTO aprobado ni viabilidad ambiental. 2. REITERAR LA ORDEN de no realizar labores de Construcción y Montaje, desarrollo, preparación y Explotación en la mina Arrayán 3. Coordenadas Norte. 1076262, Este. 1045574, Cota. 2918. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000958 de 23 de octubre de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 44 - de 121

						2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BB3-111	LUIS ALBERTO PRIETO		09/12/2019	AUTO GSC-ZC No. 002135	Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. BB3-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que allegue un informe de cumplimiento de la implementación de las recomendaciones técnicas aprobadas por la autoridad minera en el Plan de Trabajos e Inversiones - PTI y por la autoridad ambiental en el Plan de Manejo Ambiental para dicha etapa, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 45 - de 121

						RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000928 del 22 de octubre de 2019. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHO-15011	MIGUEL ANTONIO LEÓN		09/12/2019	AUTO GSC-ZC No. 002136	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HHO-15011, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a: a) Continuar con la implementación del sistema de drenaje en el frente de explotación del área del contrato de concesión HHO-15011 según lo establecido en el decreto 2222 de 1993. b) una base de información confiable para establecer los volúmenes en bruto producido. c) Continuar con la implementación de señalización informática y de seguridad según lo estipulado en el decreto 2222 de 1993. d) Dar cumplimiento al decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 46 - de 121

						Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. 2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES a) Recordar al titular del contrato de concesión IHO-15011 que debe dar cumplimiento al método de explotación aprobado por la autoridad minera mediante resolución SFOM 093 del 1 de noviembre de 2011, mediante la cual se aprobó el Plan de Trabajos y obras -PTO-, para el proyecto minero. b) Se le recuerda al titular que debe dar estricto cumplimiento a lo reglamentado en el decreto 2222 de 1993 en temas de seguridad e higiene minera para labores mineras a cielo abierto. c) Continuar con la Implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, acorde con la ley y con los tiempos estipulados por ésta, con los respectivos soportes actualizados. d) Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000965 de 23 de octubre de 2019. e) Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 47 - de 121

						f) Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. g) Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCE-081C1	COMPAÑÍA MINERA EL PEDRGAL S.A.S.		09/12/2019	AUTO GSC-ZC No. 002137	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HCE-081C1, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que se abstenga de realizar actividad minera en el área del Contrato de Concesión No. HCE-081C1 dado que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado al igual que el instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad competente. Lo anterior será verificado en cualquier momento por parte de esta entidad. RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000810 de 20 de septiembre de 2019. 2. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC 001134 del 11 de octubre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 48 - de 121

						3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	22150	GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA -MIGUEL DE JESUS ZULETA CARDONA		09/12/2019	AUTO GSC-ZC No. 002138	Una vez verificado el expediente digital de la licencia de explotación No. 22150, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTO 1. REQUERIR a los titulares mineros para que se abstengan de realizar actividad minera dentro del área de la licencia de explotación No. 22150 dado que no cuenta con el instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente. RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000930 de 22 de octubre de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 49 - de 121

						2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	12221	CEMEX COLOMBIA S.A.		09/12/2019	AUTO GSC-ZC No. 002139	Una vez verificado el expediente digital de la licencia de explotación No. 12221, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular: RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. RECORDAR a la sociedad titular, que no puede realizar actividades de explotación, hasta que cuente con el instrumento de viabilidad ambiental, ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001008 de 01 de noviembre de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 50 - de 121

						3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR a la sociedad titular que, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 51 - de 121

CONTRATO DE CONCESIÓN	HIE-08022X	JOSE ALFREDO GARZON CHAVES Y LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ		09/12/2019	AUTO GSC-ZC No. 002140	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HIE-08022X, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero. RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES RECORDAR a los titulares, que deben abstenerse de realizar actividades de explotación, hasta contar con el instrumento de viabilidad ambiental, otorgado por la autoridad competente. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000924 del 22 de octubre de 2019. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR a los titulares, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	20017	CEMEX COLOMBIA S.A.		09/12/2019	AUTO GSC-ZC No. 002141	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 20017, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 52 - de 121

						1. REQUERIR a la sociedad titular, para que se abstengan de realizar actividad minera dentro del área del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 20017, dado que no cuenta con el instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente. RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001004 de 01 de noviembre de 2019. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. INFORMAR a la sociedad titular, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 53 - de 121

CONTRATO DE CONCESIÓN	LHU-08221	ROZO & ROZO S.A.S.		09/12/2019	AUTO GSC-ZC No. 002142	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LHU-08221, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero. RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. RECORDAR a la sociedad titular, que debe abstenerse de realizar actividades de construcción y montaje y/o explotación, hasta contar con el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado y el instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad competente. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000927 del 22 de octubre de 2019. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	------------------	-------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 54 - de 121

CONTRATO DE CONCESIÓN	FF8-102	DORA ADRIANA REYES Y GOMEZ BLANDON S.A.S.		09/12/2019	AUTO GSC-ZC No. 002143	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° FF8-102, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS: SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSION de labores mineras de desarrollo, preparación y explotación en el área del título minero N° FF8-102, debido a que no cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue el instrumento de viabilidad ambiental. REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal g) e i) del artículo 112 de la ley 685 del 2001, “<i>g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</i>”, <i>i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>”, esto en razón a la explotación minera que se ha llevado a cabo en el área del título N° FF8-102, sin contar con el instrumento de viabilidad ambiental, para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que formule su defensa con las pruebas correspondientes.
------------------------------	----------------	--	--	-------------------	-------------------------------	--

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR y remitir copia a la alcaldía Municipal de LENGUAZAQUE CUNDINAMARCA, del informe de visita de fiscalización integral GSC ZC N° 000807 del 19 de septiembre del 2019 y del presente acto administrativo, frente a las órdenes de suspensión de actividades mineras dadas al titular, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas correspondientes. 2. INFORMAR y remitir copia a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR, del informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC 000807 del 19 de septiembre del 2019 y del presente acto administrativo, frente a las actividades de explotación realizadas en el área del título N° FF8-102, sin contar con instrumento de viabilidad ambiental, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas correspondientes a lo de su competencia. 3. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000807 del 19 de septiembre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 56 - de 121

CONTRATO DE CONCESIÓN	HCV-081	SOCIEDAD INDUSTRIAS LA RAMADA S.A.S.		09/12/2019	AUTO GSC-ZC No. 002144	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA TÉCNICA DE ACOMPAÑAMIENTO A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA AL ÁREA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCV-081 No. 922 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2019. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
						1. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ED1-073	JOSE ALFONSO CASALLAS RINCON		09/12/2019	AUTO GSC-ZC No. 002145	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° ED1-073, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: 1. SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las labores mineras adelantadas en la mina El Rebusque, ubicada en coordenadas Norte. 1080491, Este. 1044333, toda vez que no se

						encuentra incluida en el instrumento de viabilidad ambiental aprobado por la Autoridad para el título minero. 2. SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las labores mineras adelantadas en la mina Jabonera 1, con coordenadas Norte, 1080368, Este, 1044203, toda vez que no se encuentra incluida en el PMA otorgado al título minero EDI-073, lo anterior fue establecido en el AUTO GSC-ZC 001263 del 22 de agosto del 2019, y debido a que no cuenta con contrato de servidumbre minera con el título LKJ-08181.” 3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el informe de visita de fiscalización integral N° 01026 del 14 de noviembre del 2019: • <u>Minas manto 4, manto5 y rebusque:</u> • Construir más nichos de protección en el Inclinado de la mina Manto 4, adecuar los nichos existentes. • Implementar control al polvo de carbón en las minas. • Hermetizar trabajos antiguos y/o labores abandonadas en las minas, en todas las labores que apliquen. • Instalar sostenimiento en zona faltante de la Cruzada mina Manto 4 y en Cruzada mina Manto 5. • Continuar con el retiro de línea, abandonar labor y canastear en intersección con la Cruzada el Nivel Manto 5 mina Manto 5. • Continuar de forma intensiva con las labores de mantenimiento al sostenimiento en el Nivel Manto 5 mina Manto 5 debido a estado crítico. • Realizar labores de ensanche - ampliación del Nivel norte manto 1, toda vez que se
--	--	--	--	--	--	---



						tienen secciones por debajo de los 3 m² • Obtener un Multidetector de 6 gases para su uso en la operación minera, toda vez que solo se cuenta con uno solo para las 3 minas de 6 gases. • Implementar red de protección en la zona de descargue - tolva interna en el Nivel norte manto I. • Continuar de forma intensiva con las labores de drenaje y desagüe en la mina El Rebusque, debido a la fuerte infiltración de agua evidenciada. • Continuar con la implementación de los procedimientos de trabajo seguros. • Contar con los equipos de trabajo seguros en alturas necesarios para realizar este tipo de trabajos en las minas, aplicables para el ascenso a las torres de los malacates en minas Manto 4 y Manto 5. • Implementar freno autónomo en los coches que se desplazan por los Inclinaos en minas Manto 4 y Manto 5. • Elaborar el plan de transporte para las cargas que salen de las minas y plan de seguridad vial. • Retirar cables pelados de las minas y elementos o insumos eléctricos que no sean de utilidad en las minas. • Continuar con el uso de señalización preventiva, informativa al interior de las minas y en superficie.
--	--	--	--	--	--	--

- Mina la jabonera 1:
- Es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. EDI-073 todo lo que ocurra en la mina Jabonera 1.
- Mina jabonera 2:
- Realizar mediciones de gases cada que se ingrese la mina antes de iniciar el turno de trabajo.
- Continuar con la labor de mantenimiento en cuanto a ventilación, sostenimiento y desagüe en la mina.
- Dar cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de equipos y maquinaria. Elaborar cronograma de mantenimiento.
- Capacitar y/o Certificar a los trabajadores en trabajos en alturas, implementar el uso de equipos en trabajo en altura.
- Actualizar e implementar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Implementar y socializar el plan de emergencias con los trabajadores.
- Implementar y actualizar el plan de ventilación para la mina.
- Realizar aforos de ventilación.
- Programar capacitaciones a los trabajadores en temas de minería y seguridad industrial, SST.
- Dar cumplimiento a los procedimientos de trabajo seguros, elaborar los procedimientos faltantes por cargos o actividades.
- Diseñar una salida de aires viciados distinta a la existente, la cual es por el Inclinado de la mina.
- Continuar con el mantenimiento al sostenimiento de la mina (ensanche de secciones, reforza).
- Implementar freno autónomo en el coche que se desplaza por el Inclinado de la mina Jabonera 2.
- Contar con la certificación RETIE de los equipos e instalaciones eléctricas en la mina.
- Continuar con la instalación de señalización informativa, preventiva, de prohibición, de riesgos, abscisado cada 10 0 20 m. grados de pendientes.

					Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita de fiscalización. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. RECOMENDAR al titular minero, realizar las labores acordes a lo que establece el decreto 1886 del 2015, en cuanto a seguridad minera. 2. INFORMAR: que mediante Auto GSC-ZC-001263 del 22 de agosto del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten estos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar. 3. INFORMAR y remitir copia a la alcaldía Municipal de LENGUAZAQUE CUNDINAMARCA, del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización integral GSC ZC N° 001026 del 14 de noviembre del 2019, frente a las órdenes de suspensión de actividades mineras dadas al titular, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas correspondientes. 4. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001026 del 14 de noviembre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 61 - de 121

						5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ4-14471	RUBEN GUEVARA OJEDA		09/12/2019	AUTO GSC-ZC No. 002146	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HJ4-14471, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el informe de visita de fiscalización integral N° 000937 del 22 de octubre del 2019: - Continuar con el mantenimiento de las zanjas perimetrales alrededor de las vías y de los frentes de explotación. - Continuar con la instalación de señalización vial.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 62 - de 121

					Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita de fiscalización. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000937 del 22 de octubre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 63 - de 121

CONTRATO DE CONCESIÓN	GFH-111	MARIA DEL PILAR CELEMIN BARRERO		09/12/2019	AUTO GSC-ZC No. 002147	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GFH-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTO 1. Requerir al titular para que se abstenga de realizar actividad minera en el área del título minero No. GFH-111 dado que no cuenta con instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad competente. Lo anterior será verificado en cualquier momento por parte de esta entidad. RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000479 de 18 de julio de 2019. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	----------------	--	--	-------------------	-------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 64 - de 121

CONTRATO DE CONCESIÓN	DCM-101	MARIA SINAY LINARES DE ALVAREZ		09/12/2019	AUTO GSC-ZC No. 002148	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DCM-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTO 1. Requerir a la titular para que se abstenga de realizar actividad minera en el área del título minero No. DCM-101 dado que no cuenta con instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad competente. Lo anterior será verificado en cualquier momento por parte de esta entidad. 2. Requerir a la titular para que informe a esta Entidad si va hacer la devolución del área del título minero No. DCM-101, dado que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR dispuso negar la viabilidad ambiental para el proyecto minero a través de la Resolución No. 0639 del 23 de marzo de 2016. RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000478 de 18 de julio de 2019. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	----------------	---------------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 65 - de 121

CONTRATO DE CONCESIÓN	EIU-101	DIEGO IVAN MOJICA CORCHUELO		09/12/2019	AUTO GSC-ZC No. 002149	Una vez verificado el expediente digital del título minero EIU-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras -- PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001039 del 15 de noviembre de 2019. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	----------------	------------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 66 - de 121

CONTRATO DE CONCESIÓN	FLM-122	MARIO MANUEL MENDOZA		09/12/2019	AUTO GSC-ZC No. 002150	Una vez verificado el expediente digital del título minero FLM-122 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001037 del 15 de noviembre de 2019. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	----------------	-----------------------------	--	-------------------	-------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 67 - de 121

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-082618X	BLANCA CUEVAS DE FUENTES		09/12/2019	AUTO GSC-ZC No. 002151	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° ICQ-082618X, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. RECORDAR a la titular, que debe abstenerse de realizar actividades de explotación dado que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente en la región, ni con Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la autoridad minera. • INFORMAR a la titular, que una vez cuente con el programa de trabajos y obras PTO, así como con el instrumento de viabilidad ambiental, debe dar cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1993 sobre Reglamento de Higiene y seguridad Minera en labores a cielo abierto. 2. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001064 del 25 de noviembre del 2019; Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	--------------------	---------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 68 - de 121

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19232	MIGUEL ANTONIO VEGA		09/12/2019	AUTO GSC-ZC No. 002152	Una vez verificado el expediente digital del título minero N°19232, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: 1. SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSION de las actividades mineras de explotación de arcilla, que actualmente se vienen adelantando dentro del área de la Licencia de Explotación No. 19232, hasta tanto cuenten con la respectiva licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente en la región y con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la autoridad minera. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR al titular de la Licencia de explotación No. 19232, que una vez cuente con los respectivos permisos para adelantar actividades mineras de explotación, debe dar cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1993 sobre Reglamento de Higiene y seguridad Minera en labores a cielo abierto.
--------------------------------	--------------	----------------------------	--	-------------------	-------------------------------	--



						2. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001062 del 25 de noviembre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3. INFORMAR y remitir copia a la alcaldía Municipal de TAUSA en el departamento de CUNDINAMARCA, del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización integral GSC ZC N° 001062 del 25 de noviembre del 2019, frente a la orden de suspensión de actividades mineras dadas al titular, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas correspondientes. 4. INFORMAR y remitir copia a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR, del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC 001062 del 25 de noviembre del 2019, frente a las actividades de explotación realizadas en el área del título N° 19232, sin contar con instrumento de viabilidad ambiental, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas correspondientes a lo de su competencia. 5. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC-000017 del 15 de enero del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten estos
--	--	--	--	--	--	--



incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar.

6. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 71 - de 121

CONTRATO DE CONCESIÓN	AIT-14571X	LADRILLERA E INVERSIONES SAN CARLOS LTDA.		09/12/2019	AUTO GSC-ZC No. 002153	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° AIT-14571X, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. RECORDAR a la sociedad titular, abstenerse de realizar actividades de explotación dado que no cuenta con el instrumento de viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente en la región. 2. INFORMAR a la sociedad titular, que una vez cuente con el instrumento de viabilidad ambiental, debe dar cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1993 sobre Reglamento de Higiene y seguridad Minera en labores a cielo abierto. 3. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001060 del 25 de noviembre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	-------------------	--	--	-------------------	-------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 72 - de 121

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	22440	JUAN RAMON GONZALEZ Y ZULMA PAOLA OSPINA MENDEZ		13/12/2019	AUTO GET No. 000155	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el quinquenio comprendido entre el 2018-2022, para el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 22440, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 205 del 12 de diciembre del 2019, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, requerir a los titulares del Contrato de Concesión para mediana Minería No. 22440, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 Y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen corrección a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) como lo indica el concepto técnico GET No. 205 de fecha 12 de diciembre de 2019 en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos: 1. INFORME FINAL DE EXPLORACIÓN Y DELIMITACIÓN DE ÁREAS 1.1 <u>Demarcación del área para el proyecto de explotación.</u> 1.1.1 Descripción del punto arcifinio (anexar plano topográfico con demarcación de área) a. Mediante Concepto Técnico GET N° 80 de 2019 se requirió: Se debe presentar un mapa topográfico a escala 1 1000 con curvas de nivel cada dos (2) metros. El plano de levantamiento topográfico presenta curvas de nivel, cuyas cotas no son legibles. Se requiere que el plano a presentar sea claro y legible en todos sus elementos componentes. b. Mediante Concepto Técnico GET N° 80 de 2019 se requirió: Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.
---	--------------	--	--	-------------------	----------------------------	---



					1. INFORME FINAL DE EXPLORACIÓN Y DELIMITACIÓN DE ÁREAS 1.1 <u>Demarcación del área para el proyecto de explotación.</u> 1.1.1 Descripción del punto arcifinio (anexar plano topográfico con demarcación de área) a. Mediante Concepto Técnico GET N° 80 de 2019 se requirió: Se debe presentar un mapa topográfico a escala 1 1000 con curvas de nivel cada dos (2) metros. El plano de levantamiento topográfico presenta curvas de nivel, cuyas cotas no son legibles. Se requiere que el plano a presentar sea claro y legible en todos sus elementos componentes. b. Mediante Concepto Técnico GET N° 80 de 2019 se requirió: Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. El titular no allegó lo requerido, por lo tanto, el requerimiento se reitera. c. Mediante Concepto Técnico GET N° 80 de 2019 se requirió: Las curvas de nivel deben aparecer en todo el plano visibles y no deben quedar por debajo de los layers que conforman el plano. Esto es fundamental para analizar el cálculo de reservas (diseño de perfiles), diseño y planeamiento minero y la infraestructura instalada y programada, entre otros. Todo lo anterior aplica para todos los planos entregados. El plano de levantamiento topográfico presenta curvas de nivel, las cuales en algunos sectores se entrecruzan las unas con las otras. Se requiere que el plano a presentar no contenga dichas inconsistencias.
--	--	--	--	--	--



1.2 Exploraciones y estudios realizados.

1.2.1 Resumen del programa de exploración

- a. Mediante Concepto Técnico GET N° 80 de 2019 se requirió: No se aprueba el resumen del programa de exploración teniendo en cuenta que no hay una geología local clara que lo sustente. Es necesario por medio de puntos de control que se establezca el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definida dentro del área del polígono.

En el informe allegado aparecen 4 secciones estratigráficas, las cuales según sus coordenadas no se localizan dentro del Contrato de Concesión. Dado lo anterior, el requerimiento establecido mediante el Concepto Técnico GET N° 80 de 2019 se reitera.

- b. Mediante Concepto Técnico GET N° 80 de 2019 se requirió: Para la presentación del nuevo estimativo de las reservas, se requiere acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Es de aclarar que para la presentación del nuevo estimativo, este debe estar refrendado por un profesional idóneo para tal fin.

El titular no allegó lo requerido, por lo tanto, el requerimiento se reitera.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 75 - de 121

						1.2.2 Breve descripción geológica del área requerida para el proyecto de explotación (anexar mapas y cortes geológicos) a. Mediante Concepto Técnico GET N° 80 de 2019 se requirió: Se presentará los planos más relevantes con la finalidad de complementar la información levantada en la fase de exploración geológica de superficie. Se requiere que el plano geológico a entregar sea soportado por medio de puntos de control tomados dentro del área del título minero. b. Mediante Concepto Técnico GET N° 80 de 2019 se requirió: Esta información será la base que sustenta la localización del yacimiento, la estimación de los recursos y el diseño del plan minero. En el informe presentado no se evidencia que se halla recopilado por medio de trabajos de exploración, información tendiente al establecimiento del modelo geológico dentro del área del título minero. Dado lo anterior, el requerimiento señalado mediante Concepto Técnico GET N° 80 de 2019 se reitera.
--	--	--	--	--	--	--



1.2.3 Labores de exploración realizadas (describir, detallar y ubicar en el mismo mapa geológico, anexar columnas litológicas).

- a. Mediante Concepto Técnico GET N° 80 de 2019 se requirió: Detallar en planos y mapas todas y cada una de las actividades exploratorias que se hayan adelantado, con miras a caracterizar la sustancia mineral que se presenta en el área, y establecer zonas potenciales desde el punto de vista geológico-minero.

En el informe allegado no se evidencia la realización de actividades exploratorias dentro del título minero, por lo tanto, el requerimiento establecido mediante el Concepto Técnico GET N° 80 de 2019 se reitera.

- b. Mediante Concepto Técnico GET N° 80 de 2019 se requirió: Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.

El titular no allego lo requerido, por lo tanto, el requerimiento se reitera.

1.2.4 Breve descripción geológica del yacimiento (anexar mapa y corte geológico a

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 77 - de 121

						escala apropiada). a. Mediante Concepto Técnico GET N° 80 de 2019 se requirió: De acuerdo a la cartografía geológica levantada, se determinarán las áreas con mayor potencialidad. Presentar un mapa acompañado por un informe explicativo resultado del levantamiento de la geología en campo, con sus respectivos anexos. El mapa debe contener los datos descriptivos, con leyenda geológica explicativa y convenciones geológicas. En el informe allegado no se evidencia la realización de cartografía geológica levantada dentro del área del título minero. Dado lo anterior, el requerimiento establecido mediante el Concepto Técnico GET N° 80 de 2019 se reitera. b. Mediante Concepto Técnico GET N° 80 de 2019 se requirió: Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. El titular no allego lo requerido, por lo tanto, el requerimiento se reitera.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 78 - de 121

						escala apropiada). a. Mediante Concepto Técnico GET N° 80 de 2019 se requirió: De acuerdo a la cartografía geológica levantada, se determinarán las áreas con mayor potencialidad. Presentar un mapa acompañado por un informe explicativo resultado del levantamiento de la geología en campo, con sus respectivos anexos. El mapa debe contener los datos descriptivos, con leyenda geológica explicativa y convenciones geológicas. En el informe allegado no se evidencia la realización de cartografía geológica levantada dentro del área del título minero. Dado lo anterior, el requerimiento establecido mediante el Concepto Técnico GET N° 80 de 2019 se reitera. b. Mediante Concepto Técnico GET N° 80 de 2019 se requirió: Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. El titular no allego lo requerido, por lo tanto, el requerimiento se reitera.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 79 - de 121

						1.3 <u>Reservas explotables (describir criterios utilizados, tipo, cantidad y tenor)</u> a. Mediante Concepto Técnico GET N° 80 de 2019 se requirió: No se aprueba el cálculo de los recursos y reservas teniendo en cuenta que no hay una geología local clara que lo sustente; para ello es necesario que se establezca el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definida. En el informe allegado no se evidencia la realización de trabajos exploratorios dentro del área del título minero, en aras de establecer el modelo geológico y estructural del yacimiento; por lo tanto, el requerimiento establecido mediante el Concepto Técnico GET N° 80 de 2019 se reitera. b. Mediante Concepto Técnico GET N° 80 de 2019 se requirió: Se presentó una estimación de reservas de material bruto a explotar con un aumento de 130.000 a 170.000 metros cúbicos anuales, sin precisar (% arena y % gravas) que se explotarian en un año. En el informe allegado presentan una producción anual estimada de 130.000 m³, de los cuales determinan un 60% para arenas y un 40% para gravas; sin embargo, debido a
--	--	--	--	--	--	---



que no hay una geología local clara que sustente el estimativo de recursos y por ende de reservas, el requerimiento establecido mediante el Concepto Técnico GET N° 80 de 2019 se reitera.

c. Mediante Concepto Técnico GET N° 80 de 2019 se requirió. Se asume que el río arrastra material productivo y cada año se estima una reserva como la calculada. Al no tener un estimativo de la posible modelo de la recarga anual del río, esta información no puede aprobarse y por lo tanto el titular debe presentar:

- Determinar la capacidad de recarga del río, estableciendo la metodología detallada y presentando los cálculos y resultados obtenidos el cual podría corresponder con el recurso, presentar soporte e informe.

Dentro de lo allegado mediante radicado 20195500894982 del 27 de agosto de 2019; no se evidencia la elección de un estándar acogido por CRIRSCO, y se les sugiere a los titulares que consideren la adopción del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) para poder categorizar de manera adecuada los recursos y reservas minerales; dentro de este estándar se categorizan los recursos en: inferidos, indicados y medidos y las reservas minerales en: probables y probadas; por tanto, para este requerimiento se evidencia que se determina la capacidad del río, pero se hace una categorización errada de los recursos minerales descritos dentro del documento como reservas medidas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 81 - de 121

						Es de resaltar que los recursos no pueden ser evaluados hasta tanto no se tengan los trabajos exploratorios, la geología local clara los cuales son necesarios para obtener el modelo geológico y la estructura del yacimiento. Teniendo en cuenta que el capítulo de recursos minerales presenta algunas deficiencias y que éste es el fundamento para la estimación de reservas minerales; se revisarán los demás capítulos de la información presentada en el documento conforme a lo establecido en la Resolución 299 de 2018. Lo anterior, con el fin de orientar al titular en cómo presentar adecuada y congruentemente el documento técnico de acuerdo con los términos de referencia de la norma citada en todos sus ítems. - Mediante Concepto Técnico GET N° 80 de 2019 se requirió. Allegar la estimación de las reservas. En el informe se debe especificar la metodología utilizada para la conversión de recursos a reservas, se debe mostrar las tablas con la estimación de las reservas y se recuerda que se debe tener en cuenta que la explotación se debe
--	--	--	--	--	--	--



hacer de manera responsable buscando que la morfología del río no cambie.

Dentro de lo allegado en radicado 20195500894982 del 27 de agosto de 2019, el estimativo de las reservas no será aceptado hasta que se tenga la estimación del recurso debidamente soportado por medio de trabajos de exploración geológica y el mismo sea aprobado.

Por lo tanto, se les recomienda a los titulares:

- i. Considerar que para poder realizar la estimación de las reservas se deben aplicar a la estimación de recursos minerales los factores modificadores como son: mineros, de procesamiento, metalúrgicos, económicos, mercado, legales, medioambientales, infraestructura, sociales y gubernamentales.
- ii. Adicional, se les recomienda a los titulares que para poder categorizar las reservas se deberá contemplar dentro de los factores ambientales la Licencia Ambiental Resolución 0793 de 28 de abril de 2008, otorgada por la CAR, por un término de duración igual al estipulado en el Registro Minero del Contrato de Mediana Minería N° 22440, es decir hasta el 13 de mayo del 2037 describiendo como máximo de material a explotar un volumen promedio de 10,800 m³/año de materiales de arrastre; donde los titulares tendrían que hacer la modificación de dicha licencia en caso tal de que sea aprobado el PTO.



1.4 Total de inversiones en exploración y otros estudios (detallar)

- a. Mediante Concepto Técnico GET N° 80 de 2019 se requirió: Establecer la totalidad de los montos ejecutados, durante cada una de las actividades exploratorias llevadas a cabo.

Dentro de lo allegado mediante radicado 20195500894982 del 27 de agosto de 2019, no se evidencia un total de montos para las actividades exploratorias llevadas a cabo, y se les recomienda a los titulares:

- i. Contemplar los requerimientos del numeral 3.1.2.3 del presente concepto técnico y realizar la discriminación de los montos para cada actividad minera a desarrollar.

2. PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES

2.1 Sistemas de explotación proyectada (describir y ubicar en el plano topográfico los sitios de explotación).

- a. Mediante Concepto Técnico GET N° 80 de 2019 se requirió: Una vez se tenga claro, el recurso y las reservas, el titular debe describir y ubicar en el plano topográfico, los sistemas de explotación proyectados. Todo esto se debe realizar como lo estipula la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.

Dentro de lo allegado mediante radicado 20195500894982 del 27 de agosto de 2019, en el Plan Minero de Explotación, se define el método de explotación por Dársenas, realizando los respectivos diseños con un cálculo de reservas de 126.000 m³ por periodo de explotación y se estiman (2) llenados del río por año dando un total de 252 000 m³ de material de arrastre por año. Se debe tener en cuenta que el diseño minero es un factor modificador y que este está sujeto a la aceptación de la estimación de los recursos mineros. Por tanto, se les recomienda a los titulares:



azul, amarillo) realizar una descripción detallada de la infraestructura existente y programada; relacionando, la que se tiene programada dentro del cronograma de actividades a desarrollar, una vez se tenga aceptada la estimación de recursos minerales.

2.3 Equipo y maquinaria utilizada (en operación, beneficio y transformación, transporte interno y externo)

Por medio del Concepto Técnico GET N° 80 de 2019 este ítem fue aceptado, pero debido a las modificaciones realizadas de acuerdo a la información allegada y con la finalidad de garantizar la integridad del documento se debe contemplar el equipo o maquinaria utilizada según el nivel de producción en base a las reservas estimadas y dadas como aceptadas; por tanto, se verifica lo allegado y se tiene lo siguiente:

azul, amarillo) realizar una descripción detallada de la infraestructura existente y programada; relacionando, la que se tiene programada dentro del cronograma de actividades a desarrollar, una vez se tenga aceptada la estimación de recursos minerales.

2.3 Equipo y maquinaria utilizada (en operación, beneficio y transformación, transporte interno y externo)

Por medio del Concepto Técnico GET N° 80 de 2019 este ítem fue aceptado, pero debido a las modificaciones realizadas de acuerdo a la información allegada y con la finalidad de garantizar la integridad del documento se debe contemplar el equipo o maquinaria utilizada según el nivel de producción en base a las reservas estimadas y dadas como aceptadas; por tanto, se verifica lo allegado y se tiene lo siguiente:



Verificando la información allegada mediante radicado 20179010274352 de fecha 24 de noviembre de 2017, se describe la maquinaria y equipos dependiendo el Operador Minero para cada polígono sectorizado a lo largo del cauce del río, mientras que, dentro de lo allegado en radicado 20195500894982 del 27 de agosto de 2019, se hace una descripción general de la maquinaria que se requiere para desarrollar todo el proyecto minero, por tanto, se les recomienda a los titulares:

- i. De acuerdo a la sectorización de áreas descritas como polígonos (verde, rojo, gris, azul, amarillo) y su respectiva planta de beneficio, evidenciadas dentro del plano de infraestructura, se les recomienda a los titulares que se unifique la información que fue allegada en los descrito anteriormente sobre los equipos y maquinaria requeridos para cada una de las plantas, de acuerdo a los ciclos y rendimientos de transporte, además describir si las capacidades de las plantas son las mismas.

2.4 Iniciación de la explotación según programa

- a. Mediante Concepto Técnico GET N° 80 de 2019 se requirió: Indicar que día, mes y año se inicia la explotación según el programa.

No se evidencia dentro de lo allegado mediante radicado 20195500894982 del 27 de agosto de 2019 una fecha de iniciación de la explotación; por tanto, se recomienda a los titulares dar respuesta al este requerimiento.

2.5 Producción anual proyectada en mina

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 87 - de 121

						a. Mediante Concepto Técnico GET N° 80 de 2019 se requirió: Una vez se tenga claro, el recurso y las reservas, el titular debe presentar, la vida útil del proyecto y la producción anual del mineral a explotar. Dentro de lo allegado mediante radicado 20195500894982 del 27 de agosto de 2019, se tiene proyectada una producción anual de 130.000 m³ y una duración de 17 años según la vigencia de contrato; pero, se debe considerar que para presentar la producción anual proyectada y estimar la vida útil del proyecto se deben tener aceptadas las reservas minerales, por tanto, se les recomienda a los titulares: i. Presentar la producción anual, considerando los periodos de explotación, en base a la capacidad de recarga del río y el cronograma de labores. ii. Presentar la vida útil del proyecto, teniendo en cuenta la producción anual proyectada y las reservas mineras estimadas. iii. Considerar que dentro de la Licencia Ambiental Resolución 0793 de 28 de abril de 2008, otorgada por la CAR, por un término de duración igual al estipulado en el Registro Minero del Contrato de Mediana Minería N° 22440, es decir hasta el 13 de mayo del 2037 se describe como máximo de material a explotar un volumen promedio de 10.800 m³/año de materiales de arrastre; donde los titulares tendrían que hacer la modificación de dicha licencia en caso tal de que sea aprobado el PTO.
--	--	--	--	--	--	--



2.6 Remoción de estériles de cobertura y preparación de mina (miles de m³)

Por medio del Concepto Técnico GET N° 80 de 2019 este ítem fue aceptado, debido a que no hay generación de estéril por el tipo de depósito, pero considerando las modificaciones realizadas de acuerdo a la información allegada y con la finalidad de garantizar la integridad del documento se les recomienda a los titulares involucrar este ítem.

2.7 Capacidad de tratamiento anual proyectada en la planta de beneficio y/o transformación (definir equipo, proceso y localización)

- a. Mediante Concepto Técnico GET N° 80 de 2019 se requirió: Complementar la parte de beneficio de minerales y determinar la capacidad de tratamiento anual proyectada en la planta de beneficio, definir equipos, procesos y localización.
- b. Mediante Concepto Técnico GET N° 80 de 2019 se requirió: Una vez complementada la información y se tenga claro, la producción anual del mineral a explotar se evaluará la capacidad de tratamiento de la planta de beneficio.
- c. Mediante Concepto Técnico GET N° 80 de 2019 se requirió: Así mismo se debe consignar en el proyecto turno/día de trabajo.

Dentro de lo allegado mediante radicado 20195500894982 del 27 de agosto de 2019, se realiza descripción de la planta de beneficio en general para el proyecto minero, se les recomienda a los titulares que contemplen lo descrito en el numeral 2.3 del presente concepto y de manera adicional:

						i. Determinar la capacidad de tratamiento anual por cada una de las 5 plantas de beneficio, evidenciadas en el Plano de Infraestructura y la capacidad total para el proyecto minero, en base a las reservas mineras aceptadas. ii. Definir los equipos y procesos de acuerdo a la localización de cada planta. iii. Realizar los ajustes necesarios considerando las reservas mineras aceptadas, en cuanto a la capacidad y los turnos de trabajo proyectados. 2.7.1 Proceso de beneficio y/o transformación (describir y anexar diagrama de flujo) a. Mediante Concepto Técnico GET N° 80 de 2019 se requirió: Una vez definida las características mineralógicas del depósito y sus asociaciones, se determinará el proceso más apropiado para su mayor aprovechamiento; se tendrá en cuenta la georreferenciación de la planta de beneficio, se hará una breve descripción de cada una de las operaciones unitarias (conminución, clasificación) y se anexará diagrama de flujo de la planta, teniendo en cuenta producción y rendimientos de los equipos. Dentro de lo allegado mediante radicado 20195500894982 del 27 de agosto de 2019, se realizan los cálculos de rendimientos del trayecto total a lo largo del cauce del río de 5,58 km; pasando de polígono en polígono; se les recomienda a los titulares: i. Realizar los análisis de rendimientos para cada planta de beneficio de manera independiente, describir si cada planta será operada por cada tramo del cauce
--	--	--	--	--	--	---



del río según el polígono o dependerá de la capacidad de cada planta, siendo operadas en simultáneo varias plantas según la demanda de material.

2.8 Fuentes de energía a utilizar

Por medio del Concepto Técnico GET N° 80 de 2019 este ítem fue aceptado, pero debido a las modificaciones realizadas de acuerdo a la información allegada y con la finalidad de garantizar la integridad del documento se les recomienda a los titulares involucrar nuevamente este ítem y que se realicen los ajustes necesarios teniendo en cuenta la aceptación de la estimación de recursos y reservas minerales.

2.9 Personal

Por medio del Concepto Técnico GET N° 80 de 2019 este ítem fue aceptado, pero debido a las modificaciones realizadas de acuerdo a la información allegada y con la finalidad de garantizar la integridad del documento se les recomienda a los titulares involucrar nuevamente este ítem y que se realicen los ajustes necesarios teniendo en cuenta la aceptación de la estimación de recursos y reservas minerales.

2.10 Información económica y financiera

- a. Mediante Concepto Técnico GET N° 80 de 2019 se requirió: Teniendo en cuenta que los planes de cierre (inicial, progresivo y pos cierre) se debe realizar desde el inicio del proyecto, es necesario relacionar los costos generados para este menester, una vez se determinen dichos costos y se haya ajustado a la información económica y financiera se procederá a evaluar este ítem.



Dentro de lo allegado mediante radicado 20195500894982 del 27 de agosto de 2019, se realizan unas estimaciones de costos para un ítem jurídicos, legales, ambientales y otros; y unas inversiones a realizar para los ítem: manejo social, ambiental y otros; y de siembra, estudios y otros; pero no se discriminan los costos para cada una de las actividades descritas para los planes: Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal y Plan de cierre y abandono, por tanto, se le recomienda al titular:

- i. Discriminar los costos con valores según las actividades proyectadas para los Planes de Obras de Recuperación geomorfológica y paisajística y Cierre y Abandono.

Adicional al requerimiento se le recomienda al titular que contemple lo siguiente para su evaluación financiera, siendo esta un factor modificador dentro de la estimación de reservas mineras:

- i. Realizar la desagregación de los costos mostrando los valores para todas las actividades de exploración, desarrollo y explotación y demás inherentes al desarrollo del proyecto minero.
- ii. Indicar como se estimó el valor del 15% de tasa de oportunidad en el mercado, considerando el proyecto como rentable dentro de la evaluación financiera.
- iii. Detallar cuales son los costos fijos y variables en el cuadro de flujo de caja.
- iv. Realizar los ajustes necesarios que le permitan a los titulares determinar la viabilidad de un proyecto.



2.11 Información adicional que quiera suministrar el interesado

- a. Mediante Concepto Técnico GET N° 80 de 2019 se requirió: Para el plan de cierre abandono del proyecto minero, plan de obra de recuperación, plan de cierre final de explotación y abandono de infraestructura, plan de manejo ambiental y seguimiento – monitoreo, complementar los cierres iniciales, progresivo y post cierre).

Dentro de lo allegado mediante radicado 20195500894982 del 27 de agosto de 2019, se evidencia dentro del Plan de obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado, que se describen una serie de programas vinculando las actividades, se les recomienda a los titulares:

- i. Vincular las actividades a desarrollar describiendo responsables, maquinaria y equipos a utilizar, involucrar los costos y cronograma de Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal dentro de la evaluación económica, de manera detallada según las actividades contempladas.

Dentro del Plan de Cierre y Abandono de los montajes y de la infraestructura, se evidencia un programa con medidas de readecuación y recuperación definitiva de zonas explotadas, rehabilitación de áreas intervenidas, revegetalización de área, control de aguas de escorrentia, fomentar nichos de fauna con siempre de especies que provean alimento. Por tanto, se le recomienda al titular:

- ii. Teniendo en cuenta que las actividades de cierre y abandono de mina están enfocadas hacia la recuperación de la estabilidad física, estabilidad química, la recuperación del uso del territorio, el restablecimiento social y la protección del



medio ambiente, se debe presentar el Plan de Cierre, el cual comprenderá las actividades de cierre progresivo durante la operación, actividades de cierre temporal, ejecución de actividades de cierre final y actividades de post-cierre. El informe debe contemplar las actividades específicas de cierre de la explotación, desmantelamiento y abandono de los montajes y de la infraestructura, recuperación, restauración y rehabilitación que serán implementadas durante todas las etapas de cierre, aspectos sociales, proyección económica de los costos totales y anuales que serán incurridos para ejecutar todas las actividades de cierre y el cronograma de actividades. Se deben presentar todos los soportes respectivos como planos de localización y diseños de obras, entre otros. Contemplar hasta que periodo de tiempo se pretende realizar seguimiento de las actividades ejecutadas en el plan de cierre, post-operación minera.

Dentro del cronograma general del título minero como parte del programa ambiental un repoblamiento vegetal proyectado a ejecutar de manera continua desde el año 1 al año 17, adicional se evidencia un programa de seguimiento y monitoreo continuo por el mismo periodo de tiempo, se les recomienda a los titulares:

iii. Involucrar los costos de los programas de seguimiento y monitoreo dentro de la evaluación económica

2.12 Planos

a. Mediante Concepto Técnico GET N° 80 de 2019 se requirió: Presentar los siguientes planos actualizados y firmados por el profesional idóneo: i. Localización, ii. topográfico, iii infraestructura, iv Geología local, v. Geología regional, vi Columna estratigráfica, vii Plano batimétrico, viii perfiles batimétricos, ix Restauración geomorfológica más los planos requeridos en los ítems anteriores.

b. Mediante Concepto Técnico GET N° 80 de 2019 se requirió: Los planos se deben presentar según lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería y complementar la información en el documento si es el caso.

Se allegan mediante radicado 20195500894982 del 27 de agosto de 2019, varios de los planos solicitados mediante Concepto Técnico GET No 80 de 2019, por tanto, se le recomienda al titular:

i. Tomar las consideraciones descritas dentro del concepto y realizar los ajustes pertinentes en base a la estimación de recursos y reservas minerales, contemplando la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 Normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería

PARAGRAFO PRIMERO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.



PARÁGRAFO TERCERO: Los numerales evaluados que no tienen observaciones adicionales y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No.22440, que al momento de la evaluación técnica se observa superposición parcial del área del Contrato de Concesión No. 22440, con DRMI - BOSQUE SECO DE LA VERTIENTE ORIENTAL DEL RIO MAGDALENA, y para realizar las labores mineras en dicha área, los titulares deberán tener en cuenta las restricciones que establezca el mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No.22440, que al momento de la evaluación técnica se observa superposición parcial del área del contrato de Concesión No. 22440, con la Zona de Restricción ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO CONCESION GIRARDOT - PUERTO SALGAR - Resolución ANI 317 DE 2018, por medio de la cual se modifica la Resolución ANI 1876 DE 2016, con el fin de efectuar un ajuste a la franja de terreno del Proyecto Vial GIRARDOT-HONDA - PUERTO SALGAR, en cumplimiento del art 58 literal e) de la Ley 388 DE 1997, y para realizar las labores mineras en dicha área los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 11-43-101007332, copia del presente acto administrativo, para

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 96 - de 121

						su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTICULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores JUAN RAMÓN GONZÁLEZ BLANCO y ZULMA PAOLA OSPINA MENDEZ, titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 22440, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIB-141	ROBERTO VARGAS CUERVO		13/12/2019	AUTO GET No. 000156	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 208 del 12 de diciembre de 2019, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, Requerir al titular del Contrato de Concesión No. EIB-141, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO) incluyendo el área a retener para desarrollar su proyecto, como lo indica el concepto técnico GET No. 208 de fecha 12 de diciembre de 2019, en su numeral 3. PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

						PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. EIB-141 que, revisado el Catastro Minero Colombiano al momento de la evaluación técnica, se evidencia superposición Parcial del 42.9506% con ZONA DE PÁRAMO GUERRERO - VIGENTE DESDE 18/11/2016 - RESOLUCION MINAMBIENTE 1769 DE 28/10/2016, donde por ministerio de la Ley no se podrá realizar actividades mineras. ARTÍCULO CUARTO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. EIB-141, que solo pueden comenzar las actividades de Explotación, hasta que cuenten con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera, y hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región, y de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. EIB-141, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor ROBERTO VARGAS CUERVO, titular del Contrato de Concesión No. EIB-141 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--	---

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13954	JORGE HERNANDO OLAYA TORRES		13/12/2019	AUTO GET No. 000157	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación No. 13954, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 209 del 12 de diciembre de 2019 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, el titular de la Licencia de Explotación No.13954, debe allegar complemento y corrección al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para acogerse al Derecho de Preferencia, como lo indica el concepto técnico GET No. 209 del 12 de diciembre de 2019, en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos: 1. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto. ➤ Mediante concepto técnico GET No. 122 del 13 de junio de 2018 acogido por medio de AUTO 000112 del 30 de julio de 2018, requirió: <i>"No presentó estimación del recurso (medido, indicado e inferido) con la metodología detallada, planos y soportes y se recomienda utilizar estándares internacionales para el cálculo"</i>. Respuesta del titular: Mediante radicado N° 20185500599102 de fecha 12 de septiembre de 2018, el titular minero explica que: " Para dar respuesta se informa que más adelante dentro de este texto, se presenta la estimación de los recursos existentes dentro del área del título, con la nueva metodología internacional denominada como Estándar colombiano para el reporte de resultados de exploración, recursos y reservas. Ver cálculos Tabla N° 2" más adelante dentro del texto explica: " La estimación de los recursos de carbón se evaluaron determinando el área carbonífera sacada de los planos de contornos estructurales de cada manto (Ver planos 1 al 5 anexo), luego con el espesor neto y la densidad del carbón (tomada en 1.3 ton/m3), se procede al cálculo de los recursos. Las cifras se obtienen de la siguiente formula: Toneladas= área*espesor*densidad del carbón/ coseno del Angulo de inclinación Obteniendo los siguientes resultados:
-------------------------	-------	-----------------------------	--	------------	---------------------	--



Recursos medidos de carbón: 451.533,7 toneladas
Recursos indicados de carbón: 910.114,3 toneladas
Recursos inferidos de carbón: 5.536.838,2 toneladas"

Se encuentra que en la tabla 2 que se denomina "tabla de cálculos de los estimativos de recursos de carbón" se allega el cálculo que se describió anteriormente en el texto, sin embargo, se observa que aparece que los recursos calculados corresponden a Reservas, adicionalmente se observan 12 mantos (La vidriosa, siete bancos, depósito, Chica, La Perdida, La Grande, La de 90, La de 1.2, La Cuatro, La Tercera, Tesoro, Cisquera), aunque inicialmente había manifestado que los mantos de interés eran cuatro. Igualmente, los planos allegados no corresponden a mapas de isobatas y cada manto debía ser graficado, pero no se allegó la información bajo las condiciones solicitadas. Así las cosas, el titular minero debe aclarar los siguientes aspectos anotados a continuación:

- a) Allegar un cuadro resumen donde detalle el nombre del manto a explotar, formación geológica sobre la que se ubica el manto, estimación de espesor, periodo de explotación calculado. Esta información se debe especificar para cada uno de los mantos mencionados.
- b) Presentar el modelo geológico con secciones geológicas espaciadas cada 50 metros.
- c) Presentar el estudio geo-mecánico con los respectivos soportes de los datos tomados en campo, los análisis y conclusiones, adicionalmente determinar zonas de riesgo y medidas a implementar.
- d) Presentar un plano isobatas para cada uno de los mantos a explotar, la escala a utilizar en dicho plano será a escala 1:2000 o mayor detalle.
- e) Explicar detalladamente como hace la estimación de recursos de carbón para cada uno de los mantos y como aplico la información recolectada en la parte de exploración.



						a) Allegar un cuadro resumen donde detalle el nombre del manto a explotar, formación geológica sobre la que se ubica el manto, estimación de espesor, periodo de explotación calculado. Esta información se debe especificar para cada uno de los mantos mencionados. b) Presentar el modelo geológico con secciones geológicas espaciadas cada 50 metros. c) Presentar el estudio geo-mecánico con los respectivos soportes de los datos tomados en campo, los análisis y conclusiones, adicionalmente determinar zonas de riesgo y medidas a implementar. d) Presentar un plano isobatas para cada uno de los mantos a explotar, la escala a utilizar en dicho plano será a escala 1:2000 o mayor detalle. e) Explicar detalladamente como hace la estimación de recursos de carbón para cada uno de los mantos y como aplico la información recolectada en la parte de exploración. ➤ <i>Mediante concepto técnico GET No. 122 del 13 de junio de 2018 acogido por medio de AUTO 000112 del 30 de julio de 2018, requirió: "La información allegada no se aprueba debido a que dentro del cuadro de cálculo de reservas allegado se tiene en cuenta reservas de mantos que no serán objeto de explotación, dentro del planeamiento minero proyectado por lo tanto debe allegar:</i> a. Estimación de las reservas mineras a explotar probables y probadas: teniendo en
--	--	--	--	--	--	--



					➤ <i>Mediante</i> concepto técnico GET No. 122 del 13 de junio de 2018 acogido por medio de AUTO 000112 del 30 de julio de 2018, requirió: "La información allegada no se aprueba debido a que dentro del cuadro de cálculo de reservas allegado se tiene en cuenta reservas de mantos que no serán objeto de explotación, dentro del planeamiento minero proyectado por lo tanto debe allegar: a. Estimación de las reservas mineras a explotar probables y probadas: teniendo en cuenta que no se ha aprobado la estimación de los recursos no se va a evaluar este ítem. b. Planos de distribución de las reservas a explotar por cada manto: Teniendo en cuenta que teniendo en cuenta que no se ha aprobado la estimación de los recursos no se va a evaluar este ítem. c. Metodología utilizada para la conversión de recursos medidos e indicados a reservas probadas y probables. teniendo en cuenta que no se ha aprobado la estimación de los recursos no se va a evaluar este ítem". Respuesta del titular: Mediante radicado N° 20185500599102 de fecha 12 de septiembre de 2018, el titular minero allega una tabla de cálculo donde se evidencia que las reservas y los recursos presentan el mismo valor y de igual manera presenta mantos que no van a ser explotados. Por tanto, se le solicita al titular: a) Definir cuáles son los mantos que va a explotar b) Realizar el respectivo estimativo de reservas contemplando los mantos que va a explotar
--	--	--	--	--	--



					PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 13954, que consultado el Catastro Minero Colombiano (CMC), al momento de la evaluación técnica, el área del título no presenta superposición con zonas de restricción para minería. ARTICULO CUARTO: Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 13954, que de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016., para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente. ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 13954, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor JORGE HERNANDO OLAYA TORRES, titular de la Licencia de Explotación No. 13954, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	11387	ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.		09/12/2019	AUTO VSC No. 00305	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: 2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 11387, que, como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No VSC-078 del 6 de diciembre de 2019, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo. 2.2. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 11387, para que dentro del término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: <i>a) Un informe detallado de las estructuras hidráulicas del manejo de aguas de escorrentías de la mina Belencito, así como el manejo de aguas residuales no domésticas, indicando el porcentaje de avance de las obras ejecutadas hasta la fecha, así como de las obras y construcciones proyectadas, si el proyecto así lo requiere. Lo anterior con el objeto de verificar el correcto funcionamiento de los sistemas de drenajes identificados. Además, se RECOMIENDA continuar realizando el seguimiento y monitoreo al funcionamiento de los sistemas de tratamiento referidos, con el fin de garantizar su durabilidad y eficiencia, de manera que se optimicen las condiciones de estabilidad requeridas en los botaderos, en cumplimiento de la normativa ambiental y minera.</i> <i>b) Estado de los trámites adelantados ante la Autoridad Ambiental para obtención de nuevos permisos, prórrogas o modificaciones indicando el tipo de permisos a solicitar con su respectivo número y fecha de radicado. Lo anterior teniendo en cuenta que las renovaciones solicitadas para los permisos existentes corresponden al año 2014.</i> <i>c) Una vez se dispongan de las nuevas áreas a liberar para la revegetalización, presente un cronograma de actividades de recuperación de áreas a intervenir en el periodo dispuesto para tal fin, definiendo:</i> <i>i) tiempos de ejecución,</i> <i>ii) sectores a intervenir y</i>
--------------------------	-------	--------------------------	--	------------	-----------------------	---

					<i>b) Estado de los trámites adelantados ante la Autoridad Ambiental para obtención de nuevos permisos, prórrogas o modificaciones indicando el tipo de permisos a solicitar con su respectivo número y fecha de radicado. Lo anterior teniendo en cuenta que las renovaciones solicitadas para los permisos existentes corresponden al año 2014.</i> <i>c) Una vez se dispongan de las nuevas áreas a liberar para la revegetalización, presente un cronograma de actividades de recuperación de áreas a intervenir en el periodo dispuesto para tal fin, definiendo:</i> <i>i) tiempos de ejecución,</i> <i>ii) sectores a intervenir y</i> <i>iii) número de hectáreas a revegetalizar. Lo anterior en cumplimiento de la ficha No. 14 denominada "revegetalización de áreas intervenidas en sector Cerro Molino y Cerro Cuistá y en consideración a lo estipulado en los términos de referencia para la elaboración de PTO, que tratan los artículos 81 y 199 de la Ley 685 de 2001 y con el fin de garantizar la efectiva implementación del proceso de rehabilitación áreas intervenidas por la minería, el cual permitirá conocer el estado actual de las áreas a intervenir y adoptar procedimientos específicos para la aplicación de técnicas de restauración, acordes con las necesidades del terreno, en cuanto a conformación, desarrollo y procesos de degradación se refiere.</i> 2.3. Se RECOMIENDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 11387, para que dé cumplimiento con lo siguiente: <i>Una vez se presente la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO y este sea aprobado por la Autoridad Minera, el titular deberá iniciar respectivo proceso de modificación de la licencia ambiental e informar a la ANM, sobre los avances obtenidos en desarrollo de dicho trámite.</i> <i>Continuar con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental e informar a la ANM sobre las actualizaciones y/o modificaciones adelantadas en cuanto a permisos y demás autorizaciones ambientales adicionales, necesarios para el desarrollo de la operación minera, así como informar sobre la presentación de los informes de cumplimiento ambiental - ICA ante la Autoridad ambiental, indicando el respectivo radicado.</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 105 - de 121

						2.4. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. que frente a su solicitud radicado No 20195500914392 relacionado con la modificación al PTO del Contrato de Concesión 11387 requerida mediante Auto VSC-192 del 9 de agosto de 2019, la ANM dio respuesta mediante radicado No 20193500289241 del 02 de diciembre de 2019, concediendo el plazo hasta el 13 de febrero de 2020. 2.5. Poner en conocimiento de la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 11387, el Informe de Visita No VSC-078 del 6 de diciembre de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14665	CEMENTOS ARGOS S.A.		09/12/2019	AUTO VSC No. 00306	2.1. INFORMAR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato de concesión No 14665, que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita VSC No 079 del 6 de diciembre de 2019, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo. 2.2. REQUERIR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato de concesión No 14665, para que dentro del término de treinta (30) días contados partir de la notificación del presente Auto, allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico donde se evidencie, en el menor tiempo, la aplicación del correctivo relacionado con evitar el estacionamiento de vehículos de carga en su área de influencia, buscando eliminar cargas superiores que puedan aumentar el grado de inestabilidad de la zona sobre la berma superior a la corona.

					2.3. REQUERIR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato de concesión No 14665, para que cada (15) días presente informes de los resultados del monitoreo del área afectada a partir de inspección visual del proceso y la escombrera como parte del proceso de inspección y seguimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en el numeral 8.2.7 del Informe de visita citado. 2.4. REQUERIR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato de concesión No 14665, para que dentro del término treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente a esta entidad un informe sobre la producción de estériles para el periodo de producción de septiembre del año 2019. 2.5. REQUERIR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato de concesión No 14665, para que dentro del término treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe detallado de las estructuras hidráulicas del manejo de aguas de escorrentías de la mina San Antonio, así como del manejo de aguas residuales domésticas indicando el porcentaje de avance de las obras ejecutadas hasta la fecha, así como de las obras y construcciones proyectadas, si el proyecto así lo requiere. Lo anterior con el objeto de verificar el correcto funcionamiento de los sistemas de drenajes identificados. 2.6. REQUERIR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato de concesión No 14665, para que dentro del término treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue un Cronograma de actividades de recuperación de áreas a intervenir en el año el año 2020, definiendo i) tiempos de ejecución, ii) sectores a intervenir y iii) número de hectáreas a revegetalizar. 2.7. REQUERIR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato de concesión No 14665, para que dentro del término treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue la información complementaria relacionados con los requerimientos efectuados en el Auto VSC- 228 del 23 de diciembre de 2018, toda vez que lo allegado con radicado No 20195500722832 del 2 de febrero de 2019 para subsanar los mismos, no fueron suficientes, respecto a: ▪ <i>Proporcionar información clara y detallada que permita identificar cuál ha sido el avance de las actividades ejecutadas en el Plan de Cierre y Abandono.</i>
--	--	--	--	--	--

					- Proporcionar información respecto de cuál es la percepción de la comunidad de las estrategias y metodología utilizada hasta el momento, por ARGOS S.A. para la socialización del Plan de Cierre y Abandono de la Mina San Antonio. - Informar cuáles son las etapas que se encuentran definidas en dicho Plan y cuales no han sido socializadas, toda vez que los soportes entregados por el titular minero corresponden a fechas muy antiguas que no reflejan la actualidad de la mina. Lo anterior de conformidad con los criterios establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio (POT) y iv) revisión del Plan de inversiones y/o estimación de los costos de las medidas de implementación del plan de cierre minero propuesto. 2.8. Informar a la sociedad titular que la respuesta emitida con comunicación radicado No 20195500722832 del 11 de febrero de 2019, relacionados con los requerimientos de carácter social realizados en el Auto VSC No. 228 del 27 de diciembre del año 2018 y reiterados en el Auto VSC No. 00166 del 12 de julio de 2019, fueron evaluados en el numeral 8.5 del presente Informe de visita VSC-079 del 6 de diciembre de 2019. 2.9. REQUERIR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato de concesión No 14665, para que dentro del término treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: - El ajuste a la Matriz presentada a la ANM recolección de información social – Formato ANM (hoja generación de empleo), con cierre al mes de diciembre de 2018 y así mismo tenerlos en cuenta para la próxima entrega de la información sobre la generación de empleo del año 2019 del Contrato de Concesión No. 14665. - Aclare la cifra y hacer la entrega de la información y soportes respectivos, respecto al cuadro denominado: Base de datos proveedores Mincivil Mina San Antonio en la que relaciona los bienes y servicios efectuados en el marco del contrato No. 14665 durante el año 2018, se observa que la suma de la columna VALOR 2018 da un total de \$104.484.780.406 en adquisición de bienes y servicios, el cual difiere del valor total reportado en la Matriz recolección de información – Formato ANM (hoja bienes y servicios) por el valor de \$104.327.420.406.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 108 - de 121

						▪ <i>El ajuste a la Matriz presentada a la ANM recolección de información social– Formato ANM (hoja bienes y servicios), con cierre al mes de diciembre de 2018 y así mismo tenerlos en cuenta para la próxima entrega de información a la ANM sobre la adquisición de bienes y servicios del año 2019 del Contrato de Concesión No. 14665.</i> 2.10. Se RECOMIENDA a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato de concesión No 14665, para que dé cumplimiento con: • <i>Continuar actividades conforme a las recomendaciones dadas en la parte geotécnica para no dejar zonas inestables sin las obras y momento oportuno de ejecución que pueda representar riesgos.</i> • <i>Se tomen los correctivos necesarios en relación con el manejo y conducción del agua en dicho sector con el fin de mitigar la erosión superficial y su profundización.</i> • <i>Realizar monitoreos del área, con el fin de conocer de manera real la dinámica del proceso y su comportamiento, buscando prever movimientos e inestabilidades relacionadas al mismo que puedan generar daños a infraestructura, obras civiles y personal que labora en el proyecto.</i>
--	--	--	--	--	--	---

- Tomar las medidas preventivas y realizar los controles y monitores pertinentes con el fin de evaluar la estabilidad del sector en general y de los puntos que hoy presentan afectación directa y evidencias de inestabilidad.
- Continuar con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental e informar a la ANM sobre las actualizaciones y/o modificaciones adelantadas en cuanto a permisos y demás autorizaciones ambientales adicionales, necesarios para el desarrollo de la operación minera.
- Mantener informado a la ANM sobre la presentación de los informes de cumplimiento ambiental - ICA ante la Autoridad ambiental, indicando el respectivo radicado.
- Continuar realizando el seguimiento y monitoreo al funcionamiento de los sistemas de tratamiento referidos, con el fin de garantizar su durabilidad y eficiencia de manera que se optimicen las condiciones de estabilidad requeridas en los botaderos en cumplimiento de la normativa ambiental y minera.
- Continuar con el cumplimiento de lo estipulado en las fichas PMA-04 y PMA-06 y en la Resolución 610 de 2010 o aquella que la modifique y/o reemplace, manteniendo los mecanismos de control impuestos por la Autoridad Ambiental, de manera que no se excedan en el límite diario establecido para PM10.



					Teniendo en cuenta la presencia de la zona de carcavamiento que afecta el depósito de estériles, se hace necesario que el titular: - Realice un monitoreo constantes del área afectada a partir de inspección visual del proceso y la escombrera, con el fin de evidenciar posibles cambios que puedan poner en peligro la estabilidad general del depósito. - Efectué la intervención del área afectada a partir de actuaciones directas sobre el proceso de inestabilidad, realizándose los trabajos necesarios de relleno y conformación de los taludes y bermas inestables. - Teniendo en cuenta los resultados que se vayan evidenciando durante el monitoreo preliminar, e intervenciones del titular en razón de la estabilidad del área; se definirán alternativas complementarias de monitoreo instrumental. 2.11. Informar a la sociedad titular que respecto a los demás requerimientos del Auto VSC-166 de 12 de julio de 2019, se encuentran en evaluación por parte de la entidad y por lo tanto se emitirá el pronunciamiento respectivo en acto administrativo separado. 2.12. Poner en conocimiento a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., el Informe de Visita VSC No 079 del 6 de diciembre de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 111 - de 121

CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQO-01 (NEMOCON)	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LTDA. -COLSAMINAS LTDA		09/12/2019	AUTO VSC No. 00304	PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA, titular del contrato No. HIQO-01, el concepto técnico VSC No. 466 del 6 de diciembre 2019. SEGUNDO: ACEPTAR la póliza minero-ambiental No. 11-43-101007557 que ampara el Contrato de Concesión No. HIQO-01 durante el periodo 2019-2020. TERCERO: REQUERIR nuevamente a la sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA para que de acuerdo con lo dispuesto en el Auto en mención, en el término de <u>treinta (30) días</u> contados a partir de la notificación de la presente decisión, presente la modificación del PTO que complemente la producción a partir del año 2019, en los términos del concepto técnico VSC No. 466 del 6 de diciembre 2019, <u>so pena de iniciarse procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 685 de 2001 y normas complementarias</u>. Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	8420	CEMENTOS ARGOS S.A.		11/12/2019	AUTO VSC No. 00307	2. PRONUNCIAMIENTOS Y/O RECOMENDACIONES De conformidad con lo anteriormente expuesto, y según lo estipulado en el Contrato Minero No. 8420, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, Grupo PIN decide hacer los siguientes pronunciamientos y recomendaciones, para que aquellas con la disposición "REQUERIR", sean resueltas dentro de los 35 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, y atender aquellas a las que no se les concede un término de cumplimiento; que serán verificadas en la próxima Visita de Fiscalización. ASPECTOS GENERALES 2.1. TRASLADAR, el Informe de Fiscalización Integral - No.076 de 6 de diciembre de 2019 sobre el área del Contrato 8420 de Cementos ARGOS S.A., para que se atiendan todas la

					conclusiones y recomendaciones del referido Informe y aplicar las medidas preventivas, recomendaciones e instrucciones técnicas registradas en el Acta de Fiscalización. 2.2. EXHORTAR, al titular minero del Contrato 8420 por Cementos ARGOS S.A., de conformidad con lo concluido en el informe de visita técnica No.076 del 6 de diciembre de 2019, ajustar el Programa de Trabajos y Obras – PTO o documentos técnicos que puedan ser requeridos para el trámite de prórroga del contrato, al nuevo protocolo colombiano para el cálculo de reservas y recursos, Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, y según lo establece el artículo 328 del Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, Art. 328 ESTÁNDAR COLOMBIANO PARA EL REPORTE PÚBLICO DE RESULTADOS DE EXPLORACIÓN, RECURSOS Y RESERVAS MINERALES, y atender los términos de referencia de esta Agencia, así como pasados y futuros requerimientos al respecto. 2.3 EXHORTAR, al titular minero del Contrato 8420 por Cementos ARGOS S.A. a continuar acatando el Decreto 2222 de 1993 "Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineras a Cielo Abierto" y demás normas vigentes, de manera permanente. 2.4 REQUERIR, el titular minero deberá continuar con la implementación del SGSST en todos los procesos de la cantera, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente en la materia. Continuar con las capacitaciones y socializaciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo, para el personal de la empresa que trabaja en la mina La Calera. Igualmente continuar con los controles topográficos de los taludes de la mina y frentes en general.
--	--	--	--	--	--

					2.5 REQUERIR, requerir al titular minero para que explique el no cumplimiento de la producción proyectada para el segundo trimestre de 2019. 2.6 REQUERIR, al titular minero para que manifiesta expresamente su interés o desistimiento sobre la explotación de "materiales de construcción" (roca diabásica), como mineral adicionado, para que la Autoridad Minera pueda proceder a ejercer sus competencias frente a la actividad o inactividad de la producción proyectada y autorizada de estos materiales, dándole alcance así al requerimiento 2.5 del Auto n°.0263 del 17 de octubre de 2019, del Grupo PIN, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM. 2.7 REQUERIR, para que presente ante la ANM las características técnicas del equipo TRITURADORA PRIMARIA MOVIL, su capacidad, producción diaria, tamaños de mineral entrante y saliente, etc. Informar desde que fecha está funcionando el equipo y si el titular es propietario o no del equipo. Presentar, los registros de la producción obtenida en este equipo (materiales triturados) durante el tiempo que lleva funcionando. 2.8 RECOMENDAR, continuar con sus actividades mineras, tanto en el frente de explotación, como en la planta de beneficio, según su planeamiento minero y bajo las normas
--	--	--	--	--	---

						de seguridad minera. Continuar con las voladuras diseñadas, de tal manera que no sobrepasen los límites y rangos establecidos en los estudios realizados por la empresa Cementos ARGOS y con un monitoreo permanente, en lo que se relaciona a la proximidad de las viviendas del corregimiento de Mulaló. 2.9 REQUERIR, al titular minero, conforme a lo dispuesto en el Informe Técnico que presente la siguiente información: Inventarios de los materiales y medición topográfica de los mismos, (evidenciados en las visitas de fiscalización, para el tercer trimestre de 2019), como complemento a la medición de los materiales que salen del punto de acopio para ser proporcionada a la empresa "Agregados Calcáreos" y los registros de la producción mensuales (en toneladas) que salieron por este sitio y que fue proporcionada a "Agregados Calcáreos", sobre los cuales se pagaron regalías, para el tercer trimestre de 2019. Con lo anterior, se le da alcance al requerimiento 2.3 del Auto n°.0263 del 17 de octubre de 2019, del Grupo PIN, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM. 2.10 RECOMENDAR, al titular minero titular del Contrato de Concesión No. 8420, mantenga informada a la Autoridad Minera sobre las actuaciones particulares de la evolución del proceso de consulta previa en trámite, dada su importancia en los aspectos sociales del contrato. 2.11 Remitir el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por estado del presente Acto Administrativo al titular Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., que por ser de trámite no admite ningún recurso, conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013.
--	--	--	--	--	--	---



CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	00906-15	CEMENTOS ARGOS S.A.		13/12/2019	AUTO VSC No. 00309	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, dispone: 2.1 ENTERAR al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en Virtud de Aporte 00-906-15, del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.080 del 09/12/2019, de la Agencia Nacional de Minería. 2.2 REQUERIR, al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., adelantar las gestiones tendientes a obtener la licencia ambiental correspondiente, que viabilice la ejecución de sus labores mineras. Así mismo, deberá presentar informe debidamente soportado y documentado a la ANM, sobre el estado todos los trámites y demás permisos ambientales necesarios para el desarrollo de la operación minera, adjuntando los radicados correspondientes, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo. 2.3 EXHORTAR al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en Virtud de Aporte 00-906-15, cumplir todas las recomendaciones consideradas y concluidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.080 del 09/12/2019, de la Agencia Nacional de Minería. 2.4 Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por <i>estado</i> del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
----------------------------------	----------	---------------------	--	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 116 - de 121

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	00911-15	CEMENTOS ARGOS S.A.		13/12/2019	AUTO VSC No. 00310	En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, dispone: 2.1 ENTERAR al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en Virtud de Aporte 00911-15, el Informe de Visita de Fiscalización Integral n°. 082 del 11/12/2019, de la Agencia Nacional de Minería, para que cumpla los requerimientos ordenados y se atiendan las recomendaciones solicitadas en el término de 35 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 2.2. RECOMENDAR, al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A. continuar con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental, e informar a la ANM sobre las actualizaciones y/o modificaciones adelantadas, en cuanto a permisos y demás autorizaciones ambientales adicionales, necesarios para el desarrollo de la operación minera, así como informar sobre la presentación de informes de cumplimiento ambiental -ICA ante la Autoridad Ambiental, indicando el respectivo radicado, esto: dentro de los 15 días siguientes a partir de la correspondiente actualización, modificación o presentación del correspondiente trámite. 2.3 REQUERIR, al titular minero, un informe detallado de las estructuras hidráulicas del manejo de aguas de escorrentías de la mina Las Monjas, así como del manejo de aguas residuales domésticas, indicando el porcentaje de avance de las obras ejecutadas hasta la fecha, así como de las obras y construcciones futuras, si el proyecto así lo requiere. Lo anterior con el objeto de verificar el correcto funcionamiento de los sistemas de drenajes identificados, dentro de los 45 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.
--------------------------------------	-----------------	----------------------------	--	-------------------	---------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 117 - de 121

						2.4 RECOMENDAR, continuar realizando el seguimiento y monitoreo al funcionamiento de los sistemas de tratamiento referidos, con el fin de garantizar su durabilidad y eficiencia de manera que se optimicen las condiciones de estabilidad requeridas en los botaderos en cumplimiento de la normativa ambiental y minera. 2.5 RECOMENDAR, al titular minero, continuar con la implementación de la fase de cierre minero progresivo, a través de la ejecución de actividades de rehabilitación de los terrenos intervenidos por la actividad minera, que se inicia con la definición de la secuencia y cronograma de entrega de áreas de botaderos definitivos, para iniciar la recuperación ambiental. 2.6 RECOMENDAR, al titular minero, continuar con el cumplimiento de lo estipulado en la Resolución 610 de 2010 o aquella que la modifique y/o reemplace, manteniendo los mecanismos de control impuestos por la Autoridad Ambiental, de manera que no se presenten excedencias en el límite diario establecido para PM10. 2.7 REQUERIR, adelantar de manera oportuna las medidas destinadas a corregir, controlar y mitigar los procesos erosivos presentados en este sector del botadero de la mina, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
--	--	--	--	--	--	--

						a) Las medidas a implementar deben ser adecuadas, eficientes y que permitan el entendimiento del fenómeno erosivo presentando, de manera que se garanticen las actividades de reconformación geomorfológica ya implementadas. b) Las medidas deben ser implementadas de forma inmediata, con el fin de que se logre minimizar la afectación negativa al recurso paisajístico y antes de poner en riesgo la integridad de la infraestructura del proyecto minero y de los ecosistemas existentes. c) Realizar inspecciones periódicas para evaluar las fisuras, grietas, surcos con el fin de evaluar el estado del botadero y prevenir posibles inestabilidades. d) Monitorear las medidas adoptadas con el fin de determinar su efectividad y funcionalidad. e) Informar a la ANM sobre los avances y resultados que se deriven de las medidas y monitoreos que se establezcan para minimizar y controlar los procesos erosivos evidenciados. Este requerimiento, será verificado en la próxima visita de fiscalización, junto al cumplimiento del cronograma de plan de cierre y abandono de mina. 2.8 EXHORTAR, al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en Virtud de Aporte 00911-15, cumplir todas las recomendaciones consideradas y concluidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral n°. 082 del 11/12/2019, de la Agencia Nacional de Minería. 2.9 Conforme a lo establecido en el Numeral 4° del Artículo 10° de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por estado del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 119 - de 121

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	00914-15	CEMENTOS ARGOS S.A.		13/12/2019	AUTO VSC No. 00311	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES
						En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, dispone: 2.1 ENTERAR, al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en Virtud de Aporte 00-914-15, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.081 del 10/12/2019, de la Agencia Nacional de Minería. 2.2 REQUERIR, al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., adelantar las gestiones tendientes a obtener la licencia ambiental correspondiente, que viabilice la ejecución de sus labores mineras. Así mismo, deberá presentar informe debidamente soportado y documentado a la ANM, sobre el estado todos los trámites y demás permisos ambientales necesarios para el desarrollo de la operación minera, adjuntando los radicados correspondientes, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo. 2.3 EXHORTAR al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en Virtud de Aporte 00-914-15, cumplir todas las recomendaciones consideradas y concluidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.081 del 10/12/2019, de la Agencia Nacional de Minería. 2.4 Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por <i>estado</i> del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 120 - de 121

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	00939-15	CEMENTOS ARGOS S.A.		13/12/2019	AUTO VSC No. 00312	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, dispone: 2.1 ENTERAR al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en Virtud de Aporte 00-939-15, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.084 del 12/12/2019, de la Agencia Nacional de Minería. 2.2 REQUERIR, al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., suministrar copia de la licencia ambiental Resolución n°. 1019 del 3 de abril de 2019 de Corpoboyacá, dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo. El cual ha sido solicitado reiteradamente por la ANM. 2.3 EXHORTAR al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en Virtud de Aporte 00-939-15, cumplir todas las recomendaciones consideradas y concluidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.084 del 12/12/2019, de la Agencia Nacional de Minería. 2.4 Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por <i>estado</i> del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 121 - de 121

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **17 de diciembre de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ P.